



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de enero de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2019/0235 (NLE)**

**15319/19
ADD 1**

PECHE 566

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: **REGLAMENTO DEL CONSEJO** por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

ANEXO

LISTA DE ANEXOS

ANEXO I:	TAC aplicables a los buques pesqueros de la Unión en las zonas en que existen TAC, por especies y por zonas
ANEXO IA:	Skagerrak, Kattegat, subzonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 del CIEM, aguas de la Unión del CPACO y aguas de la Guayana Francesa
ANEXO IB:	Atlántico nordeste y Groenlandia, subzonas 1, 2, 5, 12 y 14 del CIEM y aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO
ANEXO IC:	Atlántico noroeste – zona del Convenio NAFO
ANEXO ID:	Zona del Convenio CICAA
ANEXO IE:	Atlántico suroriental – zona del Convenio SEAFO
ANEXO IF:	Atún del sur – zonas de distribución
ANEXO IG:	Zona de la Convención CPPOC
ANEXO IH:	Zona de la Convención OROPPS
ANEXO IJ:	Zona de competencia de la CAOI
ANEXO IK:	Zona del Acuerdo SIOFA
ANEXO IL:	Zona de la Convención CIAT
ANEXO II:	Esfuerzo pesquero de los buques en el contexto de la gestión de las poblaciones de lenguado de la parte occidental del Canal de la Mancha, en la división 7e del CIEM
ANEXO III:	Zonas de gestión del lanzón en las divisiones 2a y 3a y en la subzona 4 del CIEM
ANEXO IV:	Vedas estacionales para proteger el bacalao en época de desove

ANEXO V:	Autorizaciones de pesca
ANEXO VI:	Zona del Convenio CICAA
ANEXO VII:	Zona de la Convención CCRVMA
ANEXO VIII:	Zona de competencia de la CAOI
ANEXO IX:	Zona de la Convención CPPOC

ANEXO I

TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN QUE EXISTEN TAC, POR ESPECIES Y POR ZONAS

En los cuadros del presente anexo se establecen los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique otra cosa) por poblaciones, así como, si procede, las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Todas las posibilidades de pesca establecidas en el presente anexo estarán sujetas a las normas contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y en particular en los artículos 33 y 34 de dicho Reglamento.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM, salvo que se especifique otra cosa. Dentro de cada zona, las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies. A los fines reglamentarios, únicamente los nombres científicos identifican las especies; los nombres comunes solo se ofrecen para facilitar la referencia.

A efectos del presente Reglamento, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Amblyraja radiata</i>	RJR	Raya radiante
<i>Ammodytes</i> spp.	SAN	Lanzones
<i>Argentina silus</i>	ARU	Pion de altura
<i>Beryx</i> spp.	ALF	Alfonsinos
<i>Brosme brosme</i>	USK	Brosmio
<i>Caproidae</i>	BOR	Ochavo
<i>Centrophorus squamosus</i>	GUQ	Quelvacho
<i>Centroscymnus coelolepis</i>	CYO	Pailona
<i>Chaceon</i> spp.	GER	Cangrejos
<i>Chaenocephalus aceratus</i>	SSI	Draco
<i>Champocephalus gunnari</i>	ANI	Draco rayado
<i>Channichthys rhinoceratus</i>	LIC	Draco rinoceronte
<i>Chionoectes</i> spp.	PCR	Cangrejo de las nieves
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Coryphaenoides rupestris</i>	RNG	Granadero
<i>Dalatias licha</i>	SCK	Lija
<i>Deania calcea</i>	DCA	Tollo pajarito
<i>Dicentrarchus labrax</i>	BSS	Lubina

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Dipturus batis</i> (<i>Dipturus</i> cf. <i>flossada</i> y <i>Dipturus</i> cf. <i>intermedia</i>)	RJB	Noriegas
<i>Dissostichus eleginoides</i>	TOP	Róbalo de fondo
<i>Dissostichus mawsoni</i>	TOA	Austromerluza antártica
<i>Dissostichus</i> spp.	TOT	Róbalos de profundidad
<i>Engraulis encrasicolus</i>	ANE	Boquerón
<i>Etmopterus princeps</i>	ETR	Tollo lucero raspa
<i>Etmopterus pusillus</i>	ETP	Tollo lucero liso
<i>Euphausia superba</i>	KRI	Krill antártico
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Galeorhinus galeus</i>	GAG	Cazón
<i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	WIT	Mendo
<i>Hippoglossoides platessoides</i>	PLA	Platija americana
<i>Hoplostethus atlanticus</i>	ORY	Reloj anaranjado
<i>Illex illecebrosus</i>	SQI	Pota
<i>Lamna nasus</i>	POR	Marrajo sardinero
<i>Lepidorhombus</i> spp.	LEZ	Gallos
<i>Leucoraja naevus</i>	RJN	Raya santiaguesa
<i>Limanda ferruginea</i>	YEL	Limanda amarilla
<i>Lophiidae</i>	ANF	Rape

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Macrourus</i> spp.	GRV	Granaderos
<i>Makaira nigricans</i>	BUM	Marlín azul
<i>Mallotus villosus</i>	CAP	Capelán
<i>Manta birostris</i>	RMB	Manta gigante
<i>Martialia hyadesi</i>	SQS	Pota festoneada
<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	HAD	Eglefino
<i>Merlangius merlangus</i>	WHG	Merlán
<i>Merluccius merluccius</i>	HKE	Merluza europea
<i>Micromesistius poutassou</i>	WHB	Bacaladilla
<i>Microstomus kitt</i>	LEM	Mendo limón
<i>Molva dypterygia</i>	BLI	Maruca azul
<i>Molva molva</i>	LIN	Maruca
<i>Nephrops norvegicus</i>	NEP	Cigala
<i>Notothenia gibberifrons</i>	NOG	Trama jorobada
<i>Notothenia rossii</i>	NOR	Trama jaspeada
<i>Notothenia squamifrons</i>	NOS	Trama gris
<i>Pandalus borealis</i>	PRA	Camarón boreal
<i>Paralomis</i> spp.	PAI	Centollas
<i>Penaeus</i> spp.	PEN	Langostinos

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Pleuronectiformes</i>	FLX	Pez plano
<i>Pollachius pollachius</i>	POL	Abadejo
<i>Pollachius virens</i>	POK	Carbonero
<i>Psetta maxima</i>	TUR	Rodaballo
<i>Pseudochaenichthys georgianus</i>	SGI	Draco cocodrilo
<i>Pseudopentaceros</i> spp.	EDW	Espartanos
<i>Raja alba</i>	RJA	Raya bramante
<i>Raja brachyura</i>	RJH	Raya boca de rosa
<i>Raja circularis</i>	RJI	Raya falsa vela
<i>Raja clavata</i>	RJC	Raya de clavos
<i>Raja fullonica</i>	RJF	Raya cardadora
<i>Raja (Dipturus) nidarosiensis</i>	JAD	Raya noruega
<i>Raja microocellata</i>	RJE	Raya de ojos
<i>Raja montagui</i>	RJM	Raya pintada
<i>Raja undulata</i>	RJU	Raya mosaico
<i>Rajiformes</i>	SRX	Rayas, pastinacas y mantas
<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	GHL	Fletán negro
<i>Sardina pilchardus</i>	PIL	Sardina
<i>Scomber scombrus</i>	MAC	Caballa
<i>Scophthalmus rhombus</i>	BLL	Rémol

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Sebastes spp.</i>	RED	Gallineta
<i>Solea solea</i>	SOL	Lenguado europeo
<i>Solea spp.</i>	SOO	Lenguado
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín
<i>Squalus acanthias</i>	DGS	Mielga
<i>Tetrapturus albidus</i>	WHM	Aguja blanca del Atlántico
<i>Thunnus maccoyii</i>	SBF	Atún del sur
<i>Thunnus obesus</i>	BET	Patudo
<i>Thunnus thynnus</i>	BFT	Atún rojo
<i>Trachurus murphyi</i>	CJM	Jurel chileno
<i>Trachurus spp.</i>	JAX	Jurel
<i>Trisopterus esmarkii</i>	NOP	Faneca noruega
<i>Urophycis tenuis</i>	HKW	Brótola blanca
<i>Xiphias gladius</i>	SWO	Pez espada

La siguiente tabla comparativa de los nombres comunes y las denominaciones científicas se incluye con carácter meramente explicativo:

Nombre común	Código alfa-3	Nombre científico
Abadejo	POL	<i>Pollachius pollachius</i>
Aguja blanca del Atlántico	WHM	<i>Tetrapturus albidus</i>
Alfonsinos	ALF	<i>Beryx</i> spp.
Arenque	HER	<i>Clupea harengus</i>
Atún del sur	SBF	<i>Thunnus maccoyii</i>
Atún rojo	BFT	<i>Thunnus thynnus</i>
Austromerluza antártica	TOA	<i>Dissostichus mawsoni</i>
Bacaladilla	WHB	<i>Micromesistius poutassou</i>
Bacalao	COD	<i>Gadus morhua</i>
Boquerón	ANE	<i>Engraulis encrasicolus</i>
Brosmio	USK	<i>Brosme brosme</i>
Brótola blanca	HKW	<i>Urophycis tenuis</i>
Caballa	MAC	<i>Scomber scombrus</i>
Camarón boreal	PRA	<i>Pandalus borealis</i>
Cangrejo de las nieves	PCR	<i>Chionoectes</i> spp.
Cangrejos	GER	<i>Chaceon</i> spp.
Capelán	CAP	<i>Mallotus villosus</i>

Nombre común	Código alfa-3	Nombre científico
Carbonero	POK	<i>Pollachius virens</i>
Cazón	GAG	<i>Galeorhinus galeus</i>
Centollas	PAI	<i>Paralomis</i> spp.
Cigala	NEP	<i>Nephrops norvegicus</i>
Draco	SSI	<i>Chaenocephalus aceratus</i>
Draco cocodrilo	SGI	<i>Pseudochaenichthys georgianus</i>
Draco rayado	ANI	<i>Champscephalus gunnari</i>
Draco rinoceronte	LIC	<i>Channichthys rhinoceratus</i>
Eglefino	HAD	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>
Espadín	SPR	<i>Sprattus sprattus</i>
Espartanos	EDW	<i>Pseudopentaceros</i> spp.
Faneca noruega	NOP	<i>Trisopterus esmarkii</i>
Fletán negro	GHL	<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>
Gallineta	RED	<i>Sebastes</i> spp.
Gallos	LEZ	<i>Lepidorhombus</i> spp.
Granadero	RNG	<i>Coryphaenoides rupestris</i>
Granaderos	GRV	<i>Macrourus</i> spp.
Jurel	JAX	<i>Trachurus</i> spp.
Jurel chileno	CJM	<i>Trachurus murphyi</i>
Krill antártico	KRI	<i>Euphausia superba</i>

Nombre común	Código alfa-3	Nombre científico
Langostinos	PEN	<i>Penaeus</i> spp.
Lanzones	SAN	<i>Ammodytes</i> spp.
Lenguado	SOO	<i>Solea</i> spp.
Lenguado europeo	SOL	<i>Solea solea</i>
Lija	SCK	<i>Dalatias licha</i>
Limanda amarilla	YEL	<i>Limanda ferruginea</i>
Lubina	BSS	<i>Dicentrarchus labrax</i>
Manta gigante	RMB	<i>Manta birostris</i>
Marlín azul	BUM	<i>Makaira nigricans</i>
Marrajo sardinero	POR	<i>Lamna nasus</i>
Maruca	LIN	<i>Molva molva</i>
Maruca azul	BLI	<i>Molva dypterygia</i>
Mendo	WIT	<i>Glyptocephalus cynoglossus</i>
Mendo limón	LEM	<i>Microstomus kitt</i>
Merlán	WHG	<i>Merlangius merlangus</i>
Merluza europea	HKE	<i>Merluccius merluccius</i>
Mielga	DGS	<i>Squalus acanthias</i>
Noriegas	RJB	<i>Dipturus batis</i> (<i>Dipturus</i> cf. <i>flossada</i> y <i>Dipturus</i> cf. <i>intermedia</i>)
Ochavo	BOR	<i>Caproidae</i>
Pailona	CYO	<i>Centroscymnus coelolepis</i>
Patudo	BET	<i>Thunnus obesus</i>
Pez espada	SWO	<i>Xiphias gladius</i>

Nombre común	Código alfa-3	Nombre científico
Pez plano	FLX	<i>Pleuronectiformes</i>
Pion de altura	ARU	<i>Argentina silus</i>
Platija americana	PLA	<i>Hippoglossoides platessoides</i>
Pota	SQI	<i>Illex illecebrosus</i>
Pota festoneada	SQS	<i>Martialia hyadesi</i>
Quelvacho	GUQ	<i>Centrophorus squamosus</i>
Rape	ANF	<i>Lophiidae</i>
Raya boca de rosa	RJH	<i>Raja brachyura</i>
Raya bramante	RJA	<i>Raja alba</i>
Raya cardadora	RJF	<i>Raja fullonica</i>
Raya de clavos	RJC	<i>Raja clavata</i>
Raya de ojos	RJE	<i>Raja microocellata</i>
Raya falsa vela	RJI	<i>Raja circularis</i>
Raya mosaico	RJU	<i>Raja undulata</i>
Raya noruega	JAD	<i>Raja (Dipturus) nidarosiensis</i>
Raya pintada	RJM	<i>Raja montagui</i>
Raya radiante	RJR	<i>Amblyraja radiata</i>
Raya santiaguesa	RJN	<i>Leucoraja naevus</i>
Rayas, pastinacas y mantas	SRX	<i>Rajiformes</i>
Reloj anaranjado	ORY	<i>Hoplostethus atlanticus</i>
Rémol	BLL	<i>Scophthalmus rhombus</i>

Nombre común	Código alfa-3	Nombre científico
Róbalo de fondo	TOP	<i>Dissostichus eleginoides</i>
Róbalos de profundidad	TOT	<i>Dissostichus</i> spp.
Rodaballo	TUR	<i>Psetta maxima</i>
Sardina	PIL	<i>Sardina pilchardus</i>
Solla	PLE	<i>Pleuronectes platessa</i>
Tollo lucero liso	ETP	<i>Etmopterus pusillus</i>
Tollo lucero raspa	ETR	<i>Etmopterus princeps</i>
Tollo pajarito	DCA	<i>Deania calcea</i>
Trama gris	NOS	<i>Notothenia squamifrons</i>
Trama jaspeada	NOR	<i>Notothenia rossii</i>
Trama jorobada	NOG	<i>Notothenia gibberifrons</i>

ANEXO IA

SKAGERRAK, KATTEGAT, SUBZONAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 Y 14 DEL CIEM,
AGUAS DE LA UNIÓN DEL CPACO Y AGUAS DE LA GUAYANA FRANCESA

Especie:	Lanzón y capturas accesorias asociadas <i>Ammodytes</i> spp.	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a, 3a y 4 ⁽¹⁾
Dinamarca	0 ⁽²⁾	TAC analítico.	
Reino Unido	0 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	0 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Suecia	0 ⁽²⁾		
Unión	0		
TAC	0		
⁽¹⁾	Excluidas las aguas situadas a menos de seis millas náuticas de distancia de las líneas de base británicas en las islas Shetland, Fair Isle y Foula.		
⁽²⁾	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y caballa (OT1/*2A3A4). Las capturas accesorias de merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las que figuran a continuación en las siguientes zonas de gestión del lanzón, según se definen en el anexo III:

Zona: aguas de la Unión de las zonas de gestión del lanzón

	1r	2r ⁽¹⁾	3r	4 ⁽¹⁾	5r	6	7r
	(SAN/234_1R)	(SAN/234_2R)	(SAN/234_3R)	(SAN/234_4)	(SAN/234_5R)	(SAN/234_6)	(SAN/234_7R)
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0
Reino Unido	0	0	0	0	0	0	0
Alemania	0	0	0	0	0	0	0
Suecia	0	0	0	0	0	0	0
Unión	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

⁽¹⁾ En las zonas de gestión 2r y 4, el TAC solo podrá pescarse en calidad de TAC de seguimiento con un protocolo de muestreo asociado para la pesquería.

Especie:	Pion de altura	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1 y 2
	<i>Argentina silus</i>		(ARU/1/2.)

Alemania	24	TAC cautelar.
Francia	8	
Países Bajos	19	
Reino Unido	39	
Unión	90	
TAC	90	

Especie:	Pion de altura	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 3a y 4
	<i>Argentina silus</i>		(ARU/3A4-C)

Dinamarca	1 093	TAC cautelar.
Alemania	11	
Francia	8	
Irlanda	8	
Países Bajos	51	
Suecia	43	
Reino Unido	20	
Unión	1 234	
TAC	1 234	

Especie:	Pion de altura <i>Argentina silus</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5, 6 y 7 (ARU/567.)
----------	--	-------	---

Alemania	284	TAC cautelar.
Francia	6	
Irlanda	263	
Países Bajos	2 968	
Reino Unido	208	
Unión	3 729	
TAC	3 729	

Especie:	Brosmio <i>Brosme brosme</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 2 y 14 (USK/1214EI)
----------	---------------------------------	-------	--

Alemania	6 (1)	TAC cautelar.
Francia	6 (1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Reino Unido	6 (1)	
Otros	3 (1)	
Unión	21 (1)	
TAC	21	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Especie:	Brosmio <i>Brosme brosme</i>	Zona:	3a (USK/03A.)
Dinamarca	15	TAC cautelar.	
Suecia	8	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	8		
Unión	31		
TAC	31		
Especie:	Brosmio <i>Brosme brosme</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 4 (USK/04-C.)
Dinamarca	68	TAC cautelar.	
Alemania	20	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	47		
Suecia	7		
Reino Unido	102		
Otros	7 ⁽¹⁾		
Unión	251		
TAC	251		
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Brosmio	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5, 6 y 7 (USK/567EI.)
	<i>Brosme brosme</i>		
Alemania	17	TAC cautelar.	
España	60	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	705		
Irlanda	68		
Reino Unido	340		
Otros	17 (1)		
Unión	1 207		
Noruega	2 923 (2)(3)(4)(5)		
TAC	4 130		

- (1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.
- (2) Esta cuota deberá capturarse en aguas de la Unión de las zonas 2a, 4, 5b, 6 y 7 (USK/*24X7C).
- (3) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas accidentales de otras especies en una proporción del 25 % por buque en las zonas 5b, 6 y 7. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las primeras veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas accidentales de otras especies en las zonas 5b, 6 y 7 no podrá exceder la siguiente cantidad en toneladas (OTH/*5B67-): Las capturas accesorias de bacalao con arreglo a la presente disposición en la zona 6a no podrán superar el 5 %.

3 000

- (4) Incluida la maruca. Las siguientes cuotas para Noruega podrán pescarse solo con palangre en las zonas 5b, 6 y 7:

Maruca (LIN/*5B67-)	8 000
Brosmio (USK/*5B67-)	2 923

- (5) Las cuotas de brosmio y maruca de Noruega podrán intercambiarse hasta la siguiente cantidad, en toneladas:

2 000

Espece:	Brosmio <i>Brosme brosme</i>	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (USK/04-N.)
Bélgica	0	TAC cautelar.	
Dinamarca	165	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	1	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	0		
Países Bajos	0		
Reino Unido	4		
Unión	170		
TAC	No aplicable		
Espece:	Ochavo <i>Caproidae</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 6, 7 y 8 (BOR/678-)
Dinamarca	4 700	TAC cautelar.	
Irlanda	13 235		
Reino Unido	1 217		
Unión	19 152		
TAC	19 152		

Especie:	Arenque ⁽¹⁾ <i>Clupea harengus</i>	Zona:	3a (HER/03A.)
Dinamarca	10 309 ⁽²⁾	TAC analítico.	
Alemania	165 ⁽²⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Suecia	10 783 ⁽²⁾		
Unión	21 257 ⁽²⁾		
Noruega	3 271		
TAC	24 528		
(1)	Capturas de arenque efectuadas en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm.		
(2)	Condición especial: hasta un 50 % de esta cantidad podrá capturarse en aguas de la Unión de la zona 4 (HER/*04-C.).		

Especie:	Arenque ⁽¹⁾ <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N (HER/4AB.)
----------	--	-------	---

Dinamarca	59 468	TAC analítico.
Alemania	39 404	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	20 670	
Países Bajos	51 717	
Suecia	3 913	
Reino Unido	55 583	
Unión	230 755	
Islas Feroe	250	
Noruega	111 652 ⁽²⁾	

TAC 385 008

(1) Capturas de arenque efectuadas en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm.

(2) Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC. Dentro de los límites de esta cuota, en aguas de la Unión de las zonas 4a y 4b (HER/*4AB-C) no podrán capturarse cantidades superiores a la abajo indicada:

50 000

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:

aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (HER/*04N-)⁽¹⁾

Unión	50 000	
(1)	Capturas de arenque efectuadas en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm.	
Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona: Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (HER/04-N.)
Suecia	948 (1)	TAC analítico.
Unión	948	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC	385 008	
(1)	Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de dichas especies.	

Especie:	Arenque ⁽¹⁾ <i>Clupea harengus</i>	Zona:	3a (HER/03A-BC)
Dinamarca	5 692	TAC analítico.	
Alemania	51	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Suecia	916		
Unión	6 659		
TAC	6 659		
(1)	Exclusivamente para capturas de arenque efectuadas como captura accesoria en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla inferior a 32 mm.		

Especie:	Arenque ⁽¹⁾ <i>Clupea harengus</i>	Zona:	4, 7d y aguas de la Unión de la zona 2a (HER/2A47DX)
Bélgica	44	TAC analítico.	
Dinamarca	8 573	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	44		
Francia	44		
Países Bajos	44		
Suecia	42		
Reino Unido	163		
Unión	8 954		
TAC	8 954		
(1)	Exclusivamente para capturas de arenque efectuadas como captura accesoría en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla inferior a 32 mm.		

Especie:	Arenque ⁽¹⁾ <i>Clupea harengus</i>	Zona:	4c, 7d ⁽²⁾ (HER/4CXB7D)
Bélgica	8 632 ⁽³⁾	TAC analítico.	
Dinamarca	800 ⁽³⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	530 ⁽³⁾		
Francia	10 277 ⁽³⁾		
Países Bajos	18 162 ⁽³⁾		
Reino Unido	3 950 ⁽³⁾		
Unión	42 351 ⁽³⁾		
TAC	385 008		
(1)	Exclusivamente para capturas de arenque efectuadas en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm.		
(2)	Excepto la población de Blackwater: se trata de la población de arenque de la región marítima situada en el estuario del Támesis en el interior de una zona delimitada por una línea loxodrómica trazada desde Landguard Point (51° 56' N, 1° 19,1' E) hasta el paralelo 51° 33' N y de ahí hacia el oeste hasta su intersección con la costa del Reino Unido.		
(3)	Condición especial: hasta el 50 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 4b (HER/*04B.).		

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 6b y 6aN ⁽¹⁾ (HER/5B6ANB)
Alemania	389 ⁽²⁾	TAC cautelar.	
Francia	74 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Irlanda	526 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	389 ⁽²⁾		
Reino Unido	2 102 ⁽²⁾		
Unión	3 480 ⁽²⁾		
TAC	3 480		
(1)	Se trata de la población de arenque de la zona 6a del CIEM al este del meridiano de longitud 7° O y al norte del paralelo de latitud 55° N, o al oeste del meridiano de longitud 7° O y al norte del paralelo de latitud 56° N, con la excepción del Clyde.		
(2)	Se prohíbe la pesca dirigida de arenque en la parte de las zonas del CIEM sujetas a este TAC que está comprendida entre los paralelos 56° N y 57° 30' N, con excepción de un cinturón de seis millas náuticas medido a partir de la línea de base del mar territorial del Reino Unido.		

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	6aS ⁽¹⁾ , 7b, 7c (HER/6AS7BC)
Irlanda	1 236	TAC cautelar.	
Países Bajos	124	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	1 360	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	1 360		
(1)	Se trata de la población de arenque de la zona 6a, al sur del paralelo 56° 00' N y al oeste del meridiano 07° 00' O.		
Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	6 Clyde ⁽¹⁾ (HER/06ACL.)
Reino Unido	Por fijar	TAC cautelar.	
Unión	Por fijar ⁽²⁾	Se aplica el artículo 6 del presente Reglamento.	
TAC	Por fijar ⁽²⁾		
(1)	Población del Clyde: población de arenque de la región marítima situada al nordeste de una línea trazada entre: – Mull of Kintyre (55° 17,9' N, 05° 47,8' O), – un punto en la posición 55° 04' N, 05° 23' O, y – Corsewall Point (55° 00,5' N, 05° 09,4' O).		
(2)	Fijado en la misma cantidad que la cuota del Reino Unido.		

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	7a ⁽¹⁾ (HER/07A/MM)
Irlanda	2 099	TAC analítico.	
Reino Unido	5 965	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	8 064		
TAC	8 064		
(1)	Esta zona se reduce con la zona delimitada:		
	– al norte por el paralelo 52° 30' N,		
	– al sur por el paralelo 52° 00' N,		
	– al oeste por la costa de Irlanda,		
	– al este por la costa del Reino Unido.		
Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	7e y 7f (HER/7EF.)
Francia	465	TAC cautelar.	
Reino Unido	465		
Unión	930		
TAC	930		

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	7g ⁽¹⁾ , 7h ⁽¹⁾ , 7j ⁽¹⁾ y 7k ⁽¹⁾ (HER/7G-K.)
----------	-----------------------------------	-------	--

Alemania	10	(2)	TAC analítico.
Francia	54	(2)	
Irlanda	750	(2)	
Países Bajos	54	(2)	
Reino Unido	1	(2)	
Unión	869	(2)	
TAC	869	(2)	

(1) Esta zona se amplía con la zona delimitada:

- al norte por el paralelo 52° 30' N,
- al sur por el paralelo 52° 00' N,
- al oeste por la costa de Irlanda,
- al este por la costa del Reino Unido.

(2) Esta cuota solo podrá asignarse a buques que participen en la pesca de control destinada a recopilar datos basados en las pesquerías de esta población, según lo evaluado por el CIEM. Los Estados miembros de que se trate comunicarán el nombre del buque o de los buques a la Comisión, antes de permitir cualquier captura.

Especie:	Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona:	8 (ANE/08.)
España	28 703	TAC analítico.	
Francia	3 189		
Unión	31 892		
TAC	31 892		
Especie:	Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona:	9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (ANE/9/3411)
España	0 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Portugal	0 ⁽¹⁾		
Unión	0 ⁽¹⁾		
TAC	0 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. El TAC y las cuotas de los Estados miembros se modificarán una vez emitido el dictamen científico correspondiente a esta población. El TAC y las cuotas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 se establecieron en el Reglamento (UE) 2019/1601 del Consejo, de 26 de septiembre de 2019, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/2025 y (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DO L 250 de 30.9.2019, p. 1).		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Skagerrak (COD/03AN.)
Bélgica	5	TAC analítico.	
Dinamarca	1 683		
Alemania	42		
Países Bajos	11		
Suecia	294		
Unión	2 035		
TAC	2 103		
Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Kattegat (COD/03AS.)
Dinamarca	80 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Alemania	2 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Suecia	48 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	130 ⁽¹⁾		
TAC	130 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	4; aguas de la Unión de la zona 2a; la parte de la zona 3a no incluida en el Skagerrak y el Kattegat (COD/2A3AX4)
Bélgica	435 (1)	TAC analítico.	
Dinamarca	2 499		
Alemania	1 584		
Francia	537 (1)		
Países Bajos	1 412 (1)		
Suecia	17		
Reino Unido	5 732 (1)		
Unión	12 216		
Noruega	2 502 (2)		
TAC	14 718		
(1)	Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá capturarse en 7d (COD/*07D.).		
(2)	Podrá capturarse en aguas de la Unión. Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC.		
Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:			
aguas de Noruega de la zona 4 (COD/*04N-)			
Unión	10 618		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (COD/04-N.)
Suecia	382 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Unión	382	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
(1)	Las capturas accesorias de eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de la cuota de estas especies.		
Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	6b; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b al oeste del meridiano 12° 00' O y de las zonas 12 y 14 (COD/5W6-14)
Bélgica	0	TAC cautelar.	
Alemania	1		
Francia	12		
Irlanda	16		
Reino Unido	45		
Unión	74		
TAC	74		

Especie:	Bacalao	Zona:	6a; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b al este del meridiano 12° 00' O
	<i>Gadus morhua</i>		(COD/5BE6A)
Bélgica	2	(1)	TAC analítico.
Alemania	19	(1)	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.
Francia	203	(1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Irlanda	284	(1)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Reino Unido	771	(1)	
Unión	1 279	(1)	
TAC	1 279	(1)	
(1)	Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de bacalao.		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	7a (COD/07A.)
Bélgica	3 (1)	TAC cautelar.	
Francia	9 (1)		
Irlanda	170 (1)		
Países Bajos	1 (1)		
Reino Unido	74 (1)		
Unión	257 (1)		
TAC	257 (1)		
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Bacalao	Zona:	7b, 7c, 7e-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (COD/7XAD34)
	<i>Gadus morhua</i>		
Bélgica	18	(1)	TAC analítico.
Francia	294	(1)	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.
Irlanda	461	(1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	0	(1)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Reino Unido	32	(1)	
Unión	805	(1)	
TAC	805	(1)	
(1)	Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de bacalao.		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	7d (COD/07D.)
Bélgica	37 (1)	TAC analítico.	
Francia	721 (1)		
Países Bajos	21 (1)		
Reino Unido	79 (1)		
Unión	858 (1)		
TAC	858		
(1)	Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá capturarse en: 4; aguas de la Unión de la zona 2a; la parte de la zona 3a no incluida en el Skagerrak y el Kattegat (COD/*2A3X4).		
Especie:	Gallos <i>Lepidorhombus spp.</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (LEZ/2AC4-C)
Bélgica	9	TAC analítico.	
Dinamarca	8	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	8		
Francia	48		
Países Bajos	38		
Reino Unido	2 811		
Unión	2 922		
TAC	2 922		

Especie:	Gallos	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; 6; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (LEZ/56-14)
	<i>Lepidorhombus</i> spp.		
España	671	TAC analítico.	
Francia	2 615 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	764		
Reino Unido	1 851 ⁽¹⁾		
Unión	5 901		
TAC	5 901		
⁽¹⁾	Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá capturarse en aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (LEZ/*2AC4C).		

Especie:	Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona:	7 (LEZ/07.)
Bélgica	506 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
España	5 620 ⁽²⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	6 820 ⁽²⁾		
Irlanda	3 101 ⁽¹⁾		
Reino Unido	2 685 ⁽¹⁾		
Unión	18 732		
TAC	18 732		
⁽¹⁾	Hasta el 10 % de esta cuota podrá utilizarse en las zonas 8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/*8ABDE) para las capturas accesorias en la pesca directa de lenguado.		
⁽²⁾	Hasta el 35 % de esta cuota podrá capturarse en las zonas 8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/*8ABDE).		
Especie:	Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona:	8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/8ABDE.)
España	993	TAC analítico.	
Francia	801	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	1 794		
TAC	1 794		

Especie:	Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona:	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (LEZ/8C3411)
España	2 144	TAC analítico.	
Francia	107	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Portugal	71		
Unión	2 322		
TAC	2 322		
Especie:	Rape <i>Lophiidae</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (ANF/2AC4-C)
Bélgica	498 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Dinamarca	1 098 ⁽¹⁾		
Alemania	536 ⁽¹⁾		
Francia	102 ⁽¹⁾		
Países Bajos	377 ⁽¹⁾		
Suecia	13 ⁽¹⁾		
Reino Unido	11 461 ⁽¹⁾		
Unión	14 085 ⁽¹⁾		
TAC	14 085		
⁽¹⁾	Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá capturarse en: 6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (ANF/*56-14).		

Especie:	Rape <i>Lophiidae</i>	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (ANF/04-N.)
Bélgica	51	TAC cautelar.	
Dinamarca	1 305	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	21	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	18		
Reino Unido	305		
Unión	1 700		
TAC	No aplicable		

Especie:	Rape	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (ANF/56-14)
	<i>Lophiidae</i>		
Bélgica	286	(1)	TAC cautelar.
Alemania	327	(1)	
España	307		
Francia	3 525	(1)	
Irlanda	797		
Países Bajos	276	(1)	
Reino Unido	2 453	(1)	
Unión	7 971		
TAC	7 971		
(1)	Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá capturarse en aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (ANF/*2AC4C).		

Especie:	Rape <i>Lophiidae</i>	Zona:	7 (ANF/07.)
Bélgica	3 262 (1)	TAC analítico.	
Alemania	364 (1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
España	1 296 (1)		
Francia	20 932 (1)		
Irlanda	2 675 (1)		
Países Bajos	422 (1)		
Reino Unido	6 348 (1)		
Unión	35 299 (1)		
TAC	35 299		
(1)	Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá capturarse en las zonas 8a, 8b, 8d y 8e (ANF/*8ABDE).		
Especie:	Rape <i>Lophiidae</i>	Zona:	8a, 8b, 8d y 8e (ANF/8ABDE.)
España	1 372	TAC analítico.	
Francia	7 636	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	9 008		
TAC	9 008		

Especie:	Rape	Zona:	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO
	<i>Lophiidae</i>		(ANF/8C3411)
España	3 353	TAC analítico.	
Francia	3	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Portugal	667		
Unión	4 023		
TAC	4 023		
Especie:	Eglefino	Zona:	3a
	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>		(HAD/03A.)
Bélgica	10	TAC analítico.	
Dinamarca	1 768	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	112		
Países Bajos	2		
Suecia	209		
Unión	2 101		
TAC	2 193		

Especie:	Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona:	4; aguas de la Unión de la zona 2a (HAD/2AC4.)
Bélgica	206	TAC analítico.	
Dinamarca	1 416	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	901		
Francia	1 571		
Países Bajos	155		
Suecia	143		
Reino Unido	23 361		
Unión	27 753		
Noruega	7 900		
TAC	35 653		
Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las zonas siguientes:			
aguas de Noruega de la zona 4 (HAD/*04N-)			
Unión	20 644		

Especie:	Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (HAD/04-N.)
Suecia	707 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Unión	707	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
(1)	Las capturas accesorias de bacalao, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de estas especies.		
Especie:	Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 6b, 12 y 14 (HAD/6B1214)
Bélgica	23	TAC analítico.	
Alemania	28	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	1 155		
Irlanda	824		
Reino Unido	8 442		
Unión	10 472		
TAC	10 472		

Especie:	Eglefino	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b y 6a
	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>		(HAD/5BC6A.)
Bélgica	4	(1)	TAC analítico.
Alemania	5	(1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	219	(1)	
Irlanda	651	(1)	
Reino Unido	3 094	(1)	
Unión	3 973		
TAC	3 973		
(1)	Hasta el 10 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 4 y en aguas de la Unión de la zona 2a (HAD/*2AC4.).		
Especie:	Eglefino	Zona:	7b-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO
	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>		(HAD/7X7A34)
Bélgica	121		TAC analítico.
Francia	7 239		Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	2 413		
Reino Unido	1 086		
Unión	10 859		
TAC	10 859		

Especie:	Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona:	7a (HAD/07A.)
Bélgica	50	TAC analítico.	
Francia	228	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	1 366		
Reino Unido	1 512		
Unión	3 156		
TAC	3 156		
Especie:	Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona:	3a (WHG/03A.)
Dinamarca	1 166	TAC cautelar.	
Países Bajos	4		
Suecia	125		
Unión	1 295		
TAC	1 660		

Especie:	Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona:	4; aguas de la Unión de la zona 2a (WHG/2AC4.)
Bélgica	329	TAC analítico.	
Dinamarca	1 424	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	370		
Francia	2 140		
Países Bajos	823		
Suecia	3		
Reino Unido	10 293		
Unión	15 382		
Noruega	1 216 ⁽¹⁾		
TAC	17 158		
⁽¹⁾ Podrá capturarse en aguas de la Unión. Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC.			
Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las zonas siguientes:			
aguas de Noruega de la zona 4 (WHG/*04N-)			
Unión	10 801		

Especie:	Merlán	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (WHG/56-14)
	<i>Merlangius merlangus</i>		
Alemania	3	(1)	TAC analítico.
Francia	57	(1)	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.
Irlanda	273	(1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Reino Unido	604	(1)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	937	(1)	
TAC	937	(1)	
(1)	Exclusivamente para las capturas accesorias de merlán en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de merlán.		

Especie:	Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona:	7a (WHG/07A.)
Bélgica	2 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Francia	25 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.	
Irlanda	415 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	279 ⁽¹⁾		
Unión	721 ⁽¹⁾		
TAC	721 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	Exclusivamente para las capturas accesorias de merlán en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de merlán.		

Especie:	Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona:	7b, 7c, 7d, 7e, 7f, 7g, 7h, 7j y 7k (WHG/7X7A-C)
Bélgica	92	TAC analítico.	
Francia	5 644		
Irlanda	4 072		
Países Bajos	46		
Reino Unido	1 009		
Unión	10 863		
TAC	10 863		
Especie:	Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona:	8 (WHG/08.)
España	1 016	TAC cautelar.	
Francia	1 524		
Unión	2 540		
TAC	2 540		

Especie:	Merlán y abadejo <i>Merlangius merlangus</i> y <i>Pollachius pollachius</i>	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (W/P/04-N.)
Suecia	190 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Unión	190		
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Las capturas accesorias de bacalao, eglefino y carbonero se deducirán de la cuota de estas especies.		
Especie:	Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona:	3a (HKE/03A.)
Dinamarca	3 136 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Suecia	267 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	3 403		
TAC	3 403		
⁽¹⁾	Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas de la Unión de las zonas 2a y 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión.		

Especie: Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona: Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (HKE/2AC4-C)
Bélgica 56 ⁽¹⁾ Dinamarca 2 278 ⁽¹⁾ Alemania 261 ⁽¹⁾ Francia 504 ⁽¹⁾ Países Bajos 131 ⁽¹⁾ Reino Unido 710 ⁽¹⁾ Unión 3 940 ⁽¹⁾ TAC 3 940	TAC analítico. Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
⁽¹⁾ Hasta el 10 % de esta cuota podrá utilizarse para capturas accesorias en la zona 3a (HKE/*03A.).	

Especie:	Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona:	6 y 7; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (HKE/571214)
Bélgica	582 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
España	18 667	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	28 827 ⁽¹⁾		
Irlanda	3 493		
Países Bajos	376 ⁽¹⁾		
Reino Unido	11 380 ⁽¹⁾		
Unión	63 325		
TAC	63 325		
⁽¹⁾	Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas de la Unión de las zonas 2a y 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión.		

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las zonas siguientes:

8a, 8b, 8d y 8e (HKE/*8ABDE)

Bélgica	75
España	3 012
Francia	3 012
Irlanda	376
Países Bajos	38
Reino Unido	1 694
Unión	8 206

Especie:	Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona:	8a, 8b, 8d y 8e (HKE/8ABDE.)
Bélgica	19 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
España	12 995	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	29 183		
Países Bajos	38 ⁽¹⁾		
Unión	42 235		
TAC	42 235		
(1)	Esta cuota podrá transferirse a las aguas de la Unión de la zona 2a y de la zona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión.		

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las zonas siguientes:

6 y 7; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (HKE/*57-14)

Bélgica	4
España	3 764
Francia	6 776
Países Bajos	11
Unión	10 555

Especie:	Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona:	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (HKE/8C3411)
España	5 600	TAC analítico.	
Francia	538	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Portugal	2 614		
Unión	8 752		
TAC	8 752		
Especie:	Bacaladilla <i>Micromesistius poutassou</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 2 y 4 (WHB/24-N.)
Dinamarca	0	TAC analítico.	
Reino Unido	0		
Unión	0		
TAC	No aplicable		

Especie: Bacaladilla <i>Micromesistius poutassou</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8a, 8b, 8d, 8e, 12 y 14 (WHB/1X14)	
Dinamarca	49 845 (1)	TAC analítico.
Alemania	19 380 (1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
España	42 258 (1)(2)	
Francia	34 688 (1)	
Irlanda	38 599 (1)	
Países Bajos	60 780 (1)	
Portugal	3 926 (1)(2)	
Suecia	12 330 (1)	
Reino Unido	64 678 (1)	
Unión	326 484 (1)(3)	
Noruega	99 900	
Islas Feroe	10 000	
TAC	No aplicable	

- (1) Condición especial: dentro de una cantidad de acceso global de 37 500 toneladas para la Unión, los Estados miembros podrán capturar hasta el siguiente porcentaje de sus cuotas en aguas feroesas (WHB/*05-F.): 7 %.
- (2) Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las zonas 8c, 9 y 10, y a las aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión.
- (3) Condición especial: de las cuotas de la Unión en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8a, 8b, 8d, 8e, 12 y 14 (WHB/*NZJM1) y en las zonas 8c, 9 y 10, y en aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (WHB/*NZJM2), de las cuales se podrá pescar en la zona económica exclusiva de Noruega o en la zona de pesca en torno a Jan Mayen la siguiente cantidad:

190 809

Especie:	Bacaladilla	Zona:	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (WHB/8C3411)
	<i>Micromesistius poutassou</i>		
España	35 806	TAC analítico.	
Portugal	8 951	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	44 757 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		
(1)	Condición especial: de las cuotas de la Unión en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8a, 8b, 8d, 8e, 12 y 14 (WHB/*NZJM1) y en las zonas 8c, 9 y 10, y en aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (WHB/*NZJM2), de las cuales se podrá pescar en la zona económica exclusiva de Noruega o en la zona de pesca en torno a Jan Mayen la siguiente cantidad:		
	190 809		
Especie:	Bacaladilla	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2, 4a, 5, 6 al norte del paralelo 56° 30' N y 7 al oeste del meridiano 12° O (WHB/24A567)
	<i>Micromesistius poutassou</i>		
Noruega	190 809 ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.	
Islas Feroe	37 500 ⁽³⁾⁽⁴⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
TAC	No aplicable		

- (1) Se deducirá de los límites de capturas de Noruega establecidos en virtud de acuerdos entre Estados ribereños.
- (2) Condición especial: las capturas en la zona 4a no rebasarán la siguiente cantidad (WHB/*04A-C):
40 000
Este límite de capturas en la zona 4a equivale al siguiente porcentaje de la cuota de acceso de Noruega:
18 %
- (3) Se imputará a los límites de capturas de las Islas Feroe.
- (4) Condiciones especiales: podrá pescarse también en la zona 6b (WHB/*06B-C). Las capturas en la zona 4a no rebasarán la siguiente cantidad (WHB/*04A-C):
9 375
-

Especie:	Mendo limón y mendo <i>Microstomus kitt</i> y <i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (L/W/2AC4-C)
Bélgica	368	TAC cautelar.	
Dinamarca	1 012		
Alemania	130		
Francia	277		
Países Bajos	842		
Suecia	11		
Reino Unido	4 145		
Unión	6 785		
TAC	6 785		

Especie:	Maruca azul <i>Molva dypterygia</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 6 y 7 (BLI/5B67-)
Alemania	113	TAC analítico.	
Estonia	17	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
España	356		
Francia	8 126		
Irlanda	31		
Lituania	7		
Polonia	3		
Reino Unido	2 066		
Otros	31 ⁽¹⁾		
Unión	10 750		
Noruega	250 ⁽²⁾		
Islas Feroe	150 ⁽³⁾		
TAC	11 150		
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		
(2)	Esta cuota deberá capturarse en aguas de la Unión de las zonas 2a, 4, 5b, 6 y 7 (BLI/*24X7C).		
(3)	Las capturas accesorias de granadero y de sable negro se deducirán de esta cuota. Esta cuota debe pescarse en aguas de la Unión de la zona 6a al norte del paralelo 56° 30' N y de la zona 6b. Esta disposición no se aplicará a las capturas sujetas a la obligación de desembarque.		

Especie:	Maruca azul <i>Molva dypterygia</i>	Zona:	Aguas internacionales de la zona 12 (BLI/12INT-)
Estonia	0 (1)	TAC cautelar.	
España	132 (1)		
Francia	3 (1)		
Lituania	1 (1)		
Reino Unido	1 (1)		
Otros	0 (1)		
Unión	137 (1)		
TAC	137 (1)		
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Maruca azul <i>Molva dypterygia</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 2 y 4 (BLI/24-)
Dinamarca	2	TAC cautelar.	
Alemania	2		
Irlanda	2		
Francia	15		
Reino Unido	9		
Otros	2 ⁽¹⁾		
Unión	32		
TAC	32		
⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.			
Especie:	Maruca azul <i>Molva dypterygia</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 3a (BLI/03A-)
Dinamarca	2	TAC cautelar.	
Alemania	1		
Suecia	2		
Unión	5		
TAC	5		

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1 y 2
	<i>Molva molva</i>		(LIN/1/2.)

Dinamarca	26	TAC cautelar.
Alemania	26	
Francia	26	
Reino Unido	26	
Otros	13 ⁽¹⁾	
Unión	117	
TAC	117	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 3a
	<i>Molva molva</i>		(LIN/03A-C.)

Bélgica	13	TAC cautelar.
Dinamarca	101	
Alemania	13	
Suecia	39	
Reino Unido	13	
Unión	179	
TAC	179	

Especie:	Maruca <i>Molva molva</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 4 (LIN/04-C.)
Bélgica	27 (1)	TAC cautelar.	
Dinamarca	424 (1)		
Alemania	262 (1)		
Francia	236		
Países Bajos	9		
Suecia	18 (1)		
Reino Unido	3 261 (1)		
Unión	4 237		
TAC	4 237		
(1)	Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota, pero no más de 75 t, podrá capturarse en aguas de la Unión de la zona 3a (LIN/*03A-C).		

Especie:	Maruca <i>Molva molva</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5 (LIN/05EI.)
Bélgica	9	TAC cautelar.	
Dinamarca	6		
Alemania	6		
Francia	6		
Reino Unido	6		
Unión	33		
TAC	33		

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 (LIN/6X14.)
	<i>Molva molva</i>		
Bélgica	46	(1)	TAC cautelar.
Dinamarca	8	(1)	
Alemania	166	(1)	
Irlanda	898		
España	3 361		
Francia	3 583	(1)	
Portugal	8		
Reino Unido	4 126	(1)	
Unión	12 196		
Noruega	8 000	(2)(3)(4)	
Islas Feroe	200	(5)(6)	
TAC	20 396		

- (1) Condición especial: hasta un 35 % de esta cuota podrá capturarse en aguas de la Unión de la zona 4 (LIN/*04-C.).
- (2) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas accidentales de otras especies en una proporción del 25 % por buque en las zonas 5b, 6 y 7. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las primeras veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas accidentales de otras especies en las zonas 5b, 6 y 7 no podrá exceder la siguiente cantidad en toneladas (OTH/*6X14.): Las capturas accesorias de bacalao con arreglo a la presente disposición en la zona 6a no podrán superar el 5 %.

3 000

- (3) Incluido el brosmio. Las cuotas para Noruega podrán pescarse solo con palangre en las zonas 5b, 6 y 7 y ascenderán a:

Maruca (LIN/*5B67-)	8 000
Brosmio (USK/*5B67-)	2 923

- (4) Las cuotas de maruca y brosmio de Noruega podrán intercambiarse hasta la siguiente cantidad, en toneladas:

2 000

- (5) Incluido el brosmio. Deberán ser capturadas en las zonas 6b y 6a al norte del paralelo 56° 30' N (LIN/*6BAN.).
- (6) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas accidentales de otras especies en una proporción del 20 % por buque en las zonas 6a y 6b. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las primeras veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas accidentales de otras especies en las zonas 6a y 6b no podrá exceder las cantidades siguientes en toneladas (OTH/*6AB.):

75

Especie:	Maruca <i>Molva molva</i>	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (LIN/04-N.)
Bélgica	9	TAC cautelar.	
Dinamarca	1 187	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	33	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	13		
Países Bajos	2		
Reino Unido	106		
Unión	1 350		
TAC	No aplicable		
Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	3a (NEP/03A.)
Dinamarca	10 093	TAC analítico.	
Alemania	29		
Suecia	3 611		
Unión	13 733		
TAC	13 733		

Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (NEP/2AC4-C)
Bélgica	1 203	TAC analítico.	
Dinamarca	1 203	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	18		
Francia	35		
Países Bajos	619		
Reino Unido	19 924		
Unión	23 002		
TAC	23 002		
Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (NEP/04-N.)
Dinamarca	568	TAC analítico.	
Alemania	0	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	32	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	600		
TAC	No aplicable		

Especie:	Cigala	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b
	<i>Nephrops norvegicus</i>		(NEP/5BC6.)

España	32	TAC analítico.
Francia	129	
Irlanda	215	
Reino Unido	15 523	
Unión	15 899	
TAC	15 899	

Especie:	Cigala	Zona:	7
	<i>Nephrops norvegicus</i>		(NEP/07.)

España	1 009 (1)	TAC analítico.
Francia	4 089 (1)	
Irlanda	6 201 (1)	
Reino Unido	5 516 (1)	
Unión	16 815 (1)	
TAC	16 815 (1)	

- (1) Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:

Unidad Funcional 16 de la subzona 7 del CIEM (NEP/*07U16):

España	795		
Francia	498		
Irlanda	957		
Reino Unido	387		
Unión	2 637		
Especie:	Cigala	Zona:	8a, 8b, 8d y 8e
	<i>Nephrops norvegicus</i>		(NEP/8ABDE.)
España	233	TAC analítico.	
Francia	3 653		
Unión	3 886		
TAC	3 886		

Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	8c (NEP/08C.)
----------	--------------------------------------	-------	------------------

España	2,7 (1)	TAC cautelar.
Francia	0,0 (1)	
Unión	2,7 (1)	
TAC	2,7 (1)	

- (1) Exclusivamente capturas que formen parte de la pesca de control para recoger datos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) con buques que lleven observadores a bordo:
- 2 toneladas en la unidad funcional 25 durante cinco mareas por mes, en agosto y septiembre;
 - 0,7 toneladas en la unidad funcional 31 durante siete días, en julio.

Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (NEP/9/3411)
----------	--------------------------------------	-------	---

España	97 (1)	TAC cautelar.
Portugal	289 (1)	
Unión	386 (1)(2)	
TAC	386 (1)(2)	

- (1) De las cuales no podrá capturarse más del 6 % en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a del CIEM (NEP/*9U267).
- (2) Dentro de los límites de los TAC antes mencionados, no podrán capturarse cantidades superiores a la indicada a continuación en la Unidad Funcional 30 de la división 9a del CIEM (NEP/*9U30):

77

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	3a (PRA/03A.)
Dinamarca	1 537	TAC analítico.	
Suecia	828		
Unión	2 365		
TAC	4 430		
Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (PRA/2AC4-C)
Dinamarca	892	TAC cautelar.	
Países Bajos	8		
Suecia	36		
Reino Unido	264		
Unión	1 200		
TAC	1 200		

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N (PRA/04-N.)
Dinamarca	200	TAC analítico.	
Suecia	123 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	323	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
(1)	Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de estas especies.		
Especie:	Langostinos <i>Penaeus spp.</i>	Zona:	Aguas de la Guayana francesa (PEN/FGU.)
Francia	Por fijar ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Unión	Por fijar ⁽¹⁾⁽²⁾	Se aplica el artículo 6 del presente Reglamento.	
TAC	Por fijar ⁽¹⁾⁽²⁾		
(1)	La pesca de langostinos <i>Penaeus subtilis</i> y <i>Penaeus brasiliensis</i> está prohibida en aguas cuya profundidad sea inferior a 30 metros.		
(2)	Fijado en la misma cantidad que la cuota de Francia.		

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Skagerrak (PLE/03AN.)
Bélgica	102	TAC analítico.	
Dinamarca	13 231	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	68		
Países Bajos	2 545		
Suecia	709		
Unión	16 655		
TAC	19 647		
Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Kattegat (PLE/03AS.)
Dinamarca	1 016	TAC analítico.	
Alemania	11	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Suecia	114		
Unión	1 141		
TAC	1 141		

Especie:	Solla	Zona:	4; aguas de la Unión de la zona 2a; la parte de la zona 3a que no queda incluida en el Skagerrak y el Kattegat (PLE/2A3AX4)
	<i>Pleuronectes platessa</i>		
Bélgica	5 522	TAC analítico.	
Dinamarca	17 946	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	5 177		
Francia	1 035		
Países Bajos	34 510		
Reino Unido	25 538		
Unión	89 728		
Noruega	10 280 ⁽¹⁾		
TAC	146 852		
(1)	De las cuales no podrán capturarse más de 300 toneladas en el Skagerrak (PLE/*03AN).		
Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:			
aguas de Noruega de la zona 4 (PLE/*04N-)			
Unión	56 041		

Especie:	Solla	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (PLE/56-14)
	<i>Pleuronectes platessa</i>		
Francia	9	TAC cautelar.	
Irlanda	261		
Reino Unido	388		
Unión	658		
TAC	658		
Especie:	Solla	Zona:	7a (PLE/07A.)
	<i>Pleuronectes platessa</i>		
Bélgica	115	TAC analítico.	
Francia	50	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	1 442		
Países Bajos	35		
Reino Unido	1 148		
Unión	2 790		
TAC	2 790		

Especie: Solla <i>Pleuronectes platessa</i>		Zona: 7b y 7c (PLE/7BC.)
Francia	11	TAC cautelar.
Irlanda	63	
Unión	74	
TAC	74	
Especie: Solla <i>Pleuronectes platessa</i>		Zona: 7d y 7e (PLE/7DE.)
Bélgica	1 498	TAC analítico.
Francia	4 993	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Reino Unido	2 663	
Unión	9 154	
TAC	9 154	

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	7f y 7g (PLE/7FG.)
Bélgica	466	TAC cautelar.	
Francia	842	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	255		
Reino Unido	440		
Unión	2 003		
TAC	2 003		
Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	7h, 7j y 7k (PLE/7HJK.)
Bélgica	4 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Francia	8 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.	
Irlanda	30 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	17 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	8 ⁽¹⁾		
Unión	67 ⁽¹⁾		
TAC	67 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	Exclusivamente para las capturas accesorias de solla en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de solla.		

Especie:	Solla	Zona:	8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (PLE/8/3411)
	<i>Pleuronectes platessa</i>		
España	59	TAC cautelar.	
Francia	237		
Portugal	59		
Unión	355		
TAC	355		
Especie:	Abadejo	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (POL/56-14)
	<i>Pollachius pollachius</i>		
España	3	TAC cautelar.	
Francia	114		
Irlanda	34		
Reino Unido	87		
Unión	238		
TAC	238		

Especie:	Abadejo <i>Pollachius pollachius</i>	Zona:	7 (POL/07.)
Bélgica	378 (1)	TAC cautelar.	
España	23 (1)		
Francia	8 712 (1)		
Irlanda	929 (1)		
Reino Unido	2 121 (1)		
Unión	12 163 (1)		
TAC	12 163		
(1)	Condición especial: hasta un 2 % de esta cuota podrá capturarse en 8a, 8b, 8d y 8e (POL/*8ABDE).		
Especie:	Abadejo <i>Pollachius pollachius</i>	Zona:	8a, 8b, 8d y 8e (POL/8ABDE.)
España	252	TAC cautelar.	
Francia	1 230		
Unión	1 482		
TAC	1 482		

Especie:	Abadejo <i>Pollachius pollachius</i>	Zona:	8c (POL/08C.)
España	187	TAC cautelar.	
Francia	21		
Unión	208		
TAC	208		
Especie:	Abadejo <i>Pollachius pollachius</i>	Zona:	9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (POL/9/3411)
España	246 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Portugal	8 ⁽¹⁾⁽²⁾		
Unión	254 ⁽¹⁾		
TAC	254 ⁽²⁾		
⁽¹⁾	Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de la zona 8c (POL/*08C.).		
⁽²⁾	Además de este TAC, Portugal podrá pescar hasta 98 toneladas de abadejo (POL/93411P).		

Especie:	Carbonero <i>Pollachius virens</i>	Zona:	3a y 4; aguas de la Unión de la zona 2a (POK/2C3A4)
Bélgica	28	TAC analítico.	
Dinamarca	3 292	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	8 314		
Francia	19 567		
Países Bajos	83		
Suecia	452		
Reino Unido	6 374		
Unión	38 110		
Noruega	41 703 ⁽¹⁾		
TAC	79 813		
(1)	Podrá capturarse únicamente en aguas de la Unión de la zona 4 y en la zona 3a (POK/*3A4-C). Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC.		

Especie:	Carbonero	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 12 y 14
	<i>Pollachius virens</i>		(POK/56-14)
Alemania	350	TAC analítico.	
Francia	3 479	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	401		
Reino Unido	3 110		
Unión	7 340		
Noruega	940 ⁽¹⁾		
TAC	8 280		
(1)	Deberá pescarse al norte del paralelo 56° 30' N (POK/*5614N).		
Especie:	Carbonero	Zona:	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N
	<i>Pollachius virens</i>		(POK/04-N.)
Suecia	880 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Unión	880	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
(1)	Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo y merlán deben deducirse de las cuotas correspondientes a estas especies.		

Especie:	Carbonero	Zona:	7, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (POK/7/3411)
	<i>Pollachius virens</i>		
Bélgica	6	TAC cautelar.	
Francia	1 245		
Irlanda	1 491		
Reino Unido	434		
Unión	3 176		
TAC	3 176		

Especie:	Rodaballo y rémol <i>Psetta maxima</i> y <i>Scophthalmus rhombus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (T/B/2AC4-C)
Bélgica	477	TAC cautelar.	
Dinamarca	1 018	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	260		
Francia	123		
Países Bajos	3 609		
Suecia	7		
Reino Unido	1 004		
Unión	6 498		
TAC	6 498		

Especie: Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>		Zona: Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (SRX/2AC4-C)	
Bélgica	292	(1)(2)(3)(4)	TAC cautelar
Dinamarca	11	(1)(2)(3)	
Alemania	14	(1)(2)(3)	
Francia	46	(1)(2)(3)(4)	
Países Bajos	249	(1)(2)(3)(4)	
Reino Unido	1 125	(1)(2)(3)(4)	
Unión	1 737	(1)(3)	
TAC	1 737	(3)	

- (1) Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas de la Unión de la zona 4 (RJH/04-C.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/2AC4-C), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/2AC4-C) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/2AC4-C) se notificarán por separado.
 - (2) Cuota de capturas accesorias. Estas especies no representarán más del 25 % en peso vivo de las capturas mantenidas a bordo por marea. Esta condición se aplica solamente a los buques de más de quince metros de eslora total. Esta disposición no se aplicará en el caso de las capturas sujetas a la obligación de desembarque tal como se establece en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
 - (3) No se aplicará a la raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas de la Unión de la zona 2a y a la raya de ojos (*Raja microocellata*) en aguas de la Unión de las zonas 2a y 4. Cuando estas especies se capturen accidentalmente, no se les ocasionará daños. Todos los ejemplares serán liberados inmediatamente. Se fomentará que los pescadores desarrollen y utilicen técnicas y equipos que faciliten la liberación rápida y segura de estas especies.
 - (4) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de la zona 7d (SRX/*07D2.), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 16 y 52 para las zonas en él especificadas. Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*07D2.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*07D2.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*07D2.) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*07D2.) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).
-

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 3a (SRX/03A-C.)
Dinamarca	37 (1)	TAC cautelar.	
Suecia	10 (1)		
Unión	47 (1)		
TAC	47		
(1)	Las capturas de raya santiaguesa (<i>Leucoraja naevus</i>) (RJN/03A-C.), raya boca de rosa (<i>Raja brachyura</i>) (RJH/03A-C.) y raya pintada (<i>Raja montagui</i>) (RJM/03A-C.) se notificarán por separado.		

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 6a, 6b, 7a-c y 7e-k (SRX/67AKXD)
Bélgica	920	(1)(2)(3)(4)	TAC cautelar
Estonia	5	(1)(2)(3)(4)	
Francia	4 127	(1)(2)(3)(4)	
Alemania	12	(1)(2)(3)(4)	
Irlanda	1 329	(1)(2)(3)(4)	
Lituania	21	(1)(2)(3)(4)	
Países Bajos	4	(1)(2)(3)(4)	
Portugal	23	(1)(2)(3)(4)	
España	1 111	(1)(2)(3)(4)	
Reino Unido	2 632	(1)(2)(3)(4)	
Unión	10 184	(1)(2)(3)(4)	
TAC	10 184	(3)(4)	

- (1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/67AKXD), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/67AKXD), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/67AKXD), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/67AKXD), raya falsa vela (*Raja circularis*) (RJI/67AKXD) y raya cardadora (*Raja fullonica*) (RJF/67AKXD) se notificarán por separado.
- (2) Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de la zona 7d (SRX/*07D.), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 16 y 52 para las zonas en él especificadas. Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*07D.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*07D.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*07D.), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*07D.), raya falsa vela (*Raja circularis*) (RJI/*07D.) y raya cardadora (*Raja fullonica*) (RJF/*07D.) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).
- (3) No se aplicará a la raya de ojos (*Raja microocellata*), excepto en aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g. Cuando esta especie se capture accidentalmente, no se le ocasionarán daños. Todos los ejemplares serán liberados inmediatamente. Se fomentará que los pescadores desarrollen y utilicen técnicas y equipos que faciliten la liberación rápida y segura de estas especies. Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, en aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g (RJE/7FG.) no podrán capturarse cantidades de raya de ojos superiores a las abajo indicadas:

Especie:	Raya de ojos <i>Raja microocellata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g (RJE/7FG.)
Bélgica	17	TAC cautelar.	
Estonia	0		
Francia	79		
Alemania	0		
Irlanda	25		
Lituania	0		
Países Bajos	0		
Portugal	0		
España	21		
Reino Unido	50		
Unión	192		
TAC	192		

Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de la zona 7d y notificarse con el siguiente código: (RJE/*07D.). Esta condición especial se entiende sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 16 y 52 para las zonas en él especificadas.

(4) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*).

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 7d (SRX/07D.)
Bélgica	133	(1)(2)(3)(4)	TAC cautelar.
Francia	1 112	(1)(2)(3)(4)	
Países Bajos	7	(1)(2)(3)(4)	
Reino Unido	222	(1)(2)(3)(4)	
Unión	1 474	(1)(2)(3)(4)	
TAC	1 474	(4)	

- (1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/07D.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/07D.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/07D.), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/07D.) y raya de ojos (*Raja microocellata*) (RJE/07D.) se notificarán por separado.
 - (2) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de las zonas 6a, 6b, 7a-c y 7e-k (SRX/*67AKD). Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*67AKD), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*67AKD), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*67AKD) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*67AKD) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).
 - (3) Condición especial: hasta el 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (SRX/*2AC4C). Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas de la Unión de la zona 4 (RJH/*04-C.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*2AC4C), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*2AC4C) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*2AC4C) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*).
 - (4) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*).
-

Especie:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e (RJU/7DE.)
Bélgica	21 (1)	TAC cautelar.	
Estonia	0 (1)		
Francia	105 (1)		
Alemania	0 (1)		
Irlanda	27 (1)		
Lituania	0 (1)		
Países Bajos	0 (1)		
Portugal	0 (1)		
España	23 (1)		
Reino Unido	58 (1)		
Unión	234 (1)		
TAC	234 (1)		
(1)	No se efectuará pesca dirigida a esta especie en las zonas cubiertas por este TAC. Esta especie solo podrá desembarcarse entera o eviscerada. Esta disposición se entiende sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 16 y 52 para las zonas en él especificadas.		

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 8 y 9 (SRX/89-C.)
Bélgica	10	(1)(2)	TAC cautelar.
Francia	1 805	(1)(2)	
Portugal	1 463	(1)(2)	
España	1 471	(1)(2)	
Reino Unido	10	(1)(2)	
Unión	4 759	(1)(2)	
TAC	4 759	(2)	

(1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/89-C.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/89-C.) y raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/89-C.) se notificarán por separado.

- (2) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*). No se efectuará pesca dirigida a esta especie en las zonas cubiertas por este TAC. Cuando no estén sujetas a una obligación de desembarque, las capturas accesorias de raya mosaico en las subzonas 8 y 9 solo podrán ser desembarcadas enteras o evisceradas. Las capturas deberán permanecer dentro del límite de las cuotas que se indican en el cuadro siguiente. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 16 y 52 para las zonas en él especificadas. Las capturas accesorias de raya mosaico se notificarán por separado con los códigos indicados abajo. Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades de raya mosaico superiores a las abajo indicadas:

Especie:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 8 (RJU/8-C.)
Bélgica	0	TAC cautelar.	
Francia	13		
Portugal	10		
España	10		
Reino Unido	0		
Unión	33		
TAC	33		

Espece:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la zona 9 (RJU/9-C.)
Bélgica	0	TAC cautelar.	
Francia	20		
Portugal	15		
España	15		
Reino Unido	0		
Unión	50		
TAC	50		

Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4; aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b y 6 (GHL/2A-C46)
Dinamarca	14	TAC analítico.	
Alemania	25		
Estonia	14		
España	14		
Francia	231		
Irlanda	14		
Lituania	14		
Polonia	14		
Reino Unido	910		
Unión	1 250		
Noruega	1 250 ⁽¹⁾		
TAC	2 500		
(1)	Deberá capturarse en aguas de la Unión de las zonas 2a y 6. En la zona 6 esa cantidad solo podrá capturarse con palangres (GHL/*2A6-C).		

Especie:	Caballa	Zona:	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32
	<i>Scomber scombrus</i>		(MAC/2A34.)
Bélgica	581	(1)(2)	TAC analítico.
Dinamarca	19 998	(1)(2)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Alemania	606	(1)(2)	
Francia	1 830	(1)(2)	
Países Bajos	1 842	(1)(2)	
Suecia	5 459	(1)(2)(3)	
Reino Unido	1 706	(1)(2)	
Unión	32 022	(1)(2)	
Noruega	191 059	(4)	
TAC	922 064		

(1) Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, en las dos zonas que figuran a continuación tampoco podrán capturarse cantidades superiores a las indicadas:

	Aguas de Noruega de la zona 2a (MAC/*02AN-)	Aguas de las Islas Feroe (MAC/*FRO1)
Bélgica	78	80
Dinamarca	2 695	2 756
Alemania	82	84
Francia	247	252
Países Bajos	248	254
Suecia	736	753
Reino Unido	230	235
Unión	4 316	4 414

- (2) Podrán capturarse también en aguas de Noruega de la zona 4a (MAC/*4AN.).
- (3) Condición especial: incluido el siguiente tonelaje que deberá capturarse en aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a (MAC/*2A4AN):

271

En la pesca con arreglo a esta condición especial, las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de esas especies.

- (4) Se deducirán del cupo de Noruega del TAC (cuota de acceso). Esta cantidad incluye el siguiente cupo de Noruega del TAC del mar del Norte:

55 397

Esta cuota podrá pescarse únicamente en la zona 4a (MAC/*04A.), excepto la siguiente cantidad, en toneladas, que podrá pescarse en la zona 3a (MAC/*03A.):

3 000

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas mencionadas, no podrán capturarse más cantidades que las indicadas a continuación en las zonas siguientes:

	3a	3a y 4bc	4b	4c	6, aguas internacionales de la zona 2a, del 1 de enero al 15 de febrero y del 1 de septiembre al 31 de diciembre
	(MAC/*03A.)	(MAC/*3A4BC)	(MAC/*04B.)	(MAC/*04C.)	(MAC/*2A6.)
Dinamarca	0	4 130	0	0	11 999
Francia	0	490	0	0	0
Países Bajos	0	490	0	0	0
Suecia	0	0	390	10	3 113
Reino Unido	0	490	0	0	0
Noruega	3 000	0	0	0	0

Especie:	Caballa	Zona:	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14;
	<i>Scomber scombrus</i>		(MAC/2CX14-)
Alemania	23 416	(1)	TAC analítico.
España	25	(1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Estonia	195	(1)	
Francia	15 612	(1)	
Irlanda	78 052	(1)	
Letonia	144	(1)	
Lituania	144	(1)	
Países Bajos	34 147	(1)	
Polonia	1 649	(1)	
Reino Unido	214 647	(1)	
Unión	368 031	(1)	
Noruega	16 492	(2)(3)	
Islas Feroe	34 856	(4)	
TAC	922 064		

- (1) Condición especial: hasta el 25 % de las cuales se podrán poner a disposición para intercambios para ser pescadas por España, Francia y Portugal en las zonas 8c, 9 y 10 y en aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (MAC/*8C910).
 - (2) Podrá pescarse en las zonas 2a, 6a (al norte del paralelo 56° 30' N), 4a, 7d, 7e, 7f y 7h (MAC/*AX7H).
 - (3) Noruega podrá pescar la siguiente cantidad adicional de la cuota de acceso, en toneladas, al norte del paralelo 56° 30' N; esta cantidad se deducirá de su límite de capturas (MAC/*N5630):
38 212
 - (4) Esta cantidad se deducirá del límite de capturas de las Islas Feroe (cuota de acceso). Podrá pescarse únicamente en la zona 6a al norte del paralelo 56° 30' N (MAC/*6AN56). Sin embargo, del 1 de enero al 15 de febrero y del 1 de octubre al 31 de diciembre esta cuota podrá pescarse también en las zonas 2a y 4a al norte del paralelo 59° (zona de la UE) (MAC/*24N59).
-

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, en las zonas y períodos que figuran a continuación no podrán capturarse cantidades superiores a las indicadas:

	Aguas de la Unión de la zona 2a; aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4a. Durante los períodos comprendidos entre del 1 de enero y el 15 de febrero y entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre	Aguas de Noruega de la zona 2a	Aguas de las Islas Feroe
	(MAC/*4A-EN)	(MAC/*2AN-)	(MAC/*FRO2)
Alemania	14 132	1 904	1 948
Francia	9 422	1 268	1 299
Irlanda	47 107	6 349	6 494
Países Bajos	20 609	2 776	2 841
Reino Unido	129 549	17 463	17 860
Unión	220 819	29 760	30 442

Especie:	Caballa	Zona:	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (MAC/8C3411)
	<i>Scomber scombrus</i>		
España	34 708	(1)	TAC analítico.
Francia	230	(1)	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Portugal	7 174	(1)	
Unión	42 112		
TAC	922 064		
(1)	Condición especial: podrán capturarse cantidades sujetas a intercambios con otros Estados miembros en las zonas 8a, 8b y 8d (MAC/*8ABD.). No obstante, las cantidades facilitadas por España, Portugal o Francia a efectos de intercambio y que deben capturarse en las zonas 8a, 8b y 8d no excederán del 25 % de las cuotas del Estado miembro cedente.		
Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:			
	8b (MAC/*08B.)		
España	2 915		
Francia	19		
Portugal	602		

Especie:	Caballa <i>Scomber scombrus</i>	Zona:	Aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a (MAC/2A4A-N)
Dinamarca	14 453	TAC analítico.	
Unión	14 453		
TAC	No aplicable		
Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	3a; aguas de la Unión de las subdivisiones 22-24 (SOL/3ABC24)
Dinamarca	447	TAC analítico.	
Alemania	26 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Países Bajos	43 ⁽¹⁾		
Suecia	17		
Unión	533		
TAC	533		
⁽¹⁾	Esta cuota podrá capturarse solamente en las aguas de la Unión de las zonas 3a, subdivisiones 22-24.		

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (SOL/24-C.)
Bélgica	1 461	TAC analítico.	
Dinamarca	668	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	1 169		
Francia	292		
Países Bajos	13 194		
Reino Unido	751		
Unión	17 535		
Noruega	10 ⁽¹⁾		
TAC	17 545		
(1)	Solo podrá capturarse en aguas de la Unión de la zona 4 (SOL/*04-C.).		

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (SOL/56-14)
Irlanda	46	TAC cautelar.	
Reino Unido	11		
Unión	57		
TAC	57		
Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7a (SOL/07A.)
Bélgica	213	TAC analítico.	
Francia	3	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Irlanda	77	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	68		
Reino Unido	96		
Unión	457		
TAC	457		

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7b y 7c (SOL/7BC.)
Francia	6	TAC cautelar.	
Irlanda	36		
Unión	42		
TAC	42		
Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7d (SOL/07D.)
Bélgica	753	TAC cautelar.	
Francia	1 506	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Reino Unido	538		
Unión	2 797		
TAC	2 797		

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7e (SOL/07E.)
Bélgica	52	TAC analítico.	
Francia	556	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Reino Unido	870		
Unión	1 478		
TAC	1 478		
Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7f y 7g (SOL/7FG.)
Bélgica	1 032	TAC analítico.	
Francia	103	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	52		
Reino Unido	465		
Unión	1 652		
TAC	1 652		

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	7h, 7j y 7k (SOL/7HJK.)
Bélgica	27	TAC cautelar.	
Francia	55	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Irlanda	148		
Países Bajos	44		
Reino Unido	55		
Unión	329		
TAC	329		
Especie:	Lenguado europeo <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	8a y 8b (SOL/8AB.)
Bélgica	45	TAC analítico.	
España	8	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	3 361		
Países Bajos	252		
Unión	3 666		
TAC	3 666		

Especie: Lenguado <i>Solea spp.</i>	Zona: 8c, 8d, 8e, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (SOO/8CDE34)
España 323 Portugal 535 Unión 858 TAC 858	TAC cautelar.
Especie: Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona: 3a (SPR/03A.)
Dinamarca 8 920 ⁽¹⁾⁽²⁾ Alemania 19 ⁽¹⁾⁽²⁾ Suecia 3 375 ⁽¹⁾⁽²⁾ Unión 12 314 ⁽¹⁾⁽²⁾ TAC 13 312 ⁽²⁾	TAC analítico.
<p>⁽¹⁾ Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.</p> <p>⁽²⁾ Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas de la Unión de las zonas 2a y 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión.</p>	

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (SPR/2AC4-C)
Bélgica	0 (1)(2)	TAC analítico.	
Dinamarca	0 (1)(2)		
Alemania	0 (1)(2)		
Francia	0 (1)(2)		
Países Bajos	0 (1)(2)		
Suecia	0 (1)(2)(3)		
Reino Unido	0 (1)(2)		
Unión	0 (1)(2)		
Noruega	0 (1)		
Islas Feroe	0 (1)(4)		
TAC	0 (1)		
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.		
(2)	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/ *2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(3)	Incluido el lanzón.		
(4)	Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.		

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	7d y 7e (SPR/7DE.)
Bélgica	8	TAC cautelar.	
Dinamarca	489		
Alemania	8		
Francia	105		
Países Bajos	105		
Reino Unido	791		
Unión	1 506		
TAC	1 506		

Especie:	Mielga <i>Squalus acanthias</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 (DGS/15X14)
Bélgica	20 (1)	TAC cautelar	
Alemania	4 (1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	10 (1)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	83 (1)		
Irlanda	53 (1)		
Países Bajos	0 (1)		
Portugal	0 (1)		
Reino Unido	100 (1)		
Unión	270 (1)		
TAC	270 (1)		
(1)	No se efectuará pesca dirigida a la mielga en las zonas cubiertas por este TAC. En caso de que se capture de forma accidental en pesquerías en las que la mielga no esté sujeta a la obligación de desembarque, no se ocasionarán daños a los ejemplares y serán liberados inmediatamente, de conformidad con lo exigido por los artículos 16 y 52. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 16, un buque que participe en el programa destinado a evitar capturas accesorias, al que el CCTEP haya evaluado positivamente, no podrá desembarcar más de dos toneladas al mes de mielga que esté muerta en el momento en que el arte de pesca sea subido a bordo. Los Estados miembros que participen en el programa destinado a evitar capturas accesorias se asegurarán de que el desembarque anual total de mielga, en el marco de esta excepción, no supere las cantidades arriba indicadas. Comunicarán la lista de los buques participantes a la Comisión antes de permitir cualquier desembarque. Los Estados miembros intercambiarán información sobre las zonas en las que se evitan las capturas.		

Espece:	Jurel y capturas accesorias asociadas <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 4b, 4c y 7d (JAX/4BC7D)
Bélgica	12 (1)	TAC cautelar.	
Dinamarca	5 311 (1)		
Alemania	469 (1)(2)		
España	99 (1)		
Francia	441 (1)(2)		
Irlanda	334 (1)		
Países Bajos	3 197 (1)(2)		
Portugal	11 (1)		
Suecia	75 (1)		
Reino Unido	1 264 (1)(2)		
Unión	11 213		
Noruega	2 550 (3)		
TAC	13 763		

- (1) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de ochavo, eglefino, merlán y caballa (OTH/*4BC7D). Las capturas accesorias de ochavo, eglefino, merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
 - (2) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota capturada en la división 7d podrá contabilizarse como si se hubiera capturado dentro de la cuota correspondiente a la siguiente zona: aguas de la Unión de las zonas 2a, 4a, 6, 7a-c, 7e-k, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (JAX/*2A-14).
 - (3) Podrá capturarse en aguas de la Unión de la zona 4a, pero no en aguas de la Unión de la zona 7d (JAX/*04-C.).
-

Especie: Jurel y capturas accesorias asociadas <i>Trachurus spp.</i>	Zona: Aguas de la Unión de las zonas 2a, 4a; 6, 7a-c, 7e-k, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (JAX/2A-14)	
Dinamarca	6 821 (1)(3)	TAC analítico.
Alemania	5 322 (1)(2)(3)	
España	7 260 (3)(5)	
Francia	2 739 (1)(2)(3)(5)	
Irlanda	17 726 (1)(3)	
Países Bajos	21 356 (1)(2)(3)	
Portugal	699 (3)(5)	
Suecia	675 (1)(3)	
Reino Unido	6 419 (1)(2)(3)	
Unión	69 017 (3)	
Islas Feroe	1 600 (4)	
TAC	70 617	

- (1) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota capturada en aguas de la Unión de las zonas 2a o 4a antes del 30 de junio podrá contabilizarse como si se hubiera capturado dentro de la cuota correspondiente a las aguas de la Unión de las zonas 4b, 4c y 7d (JAX/*4BC7D).
 - (2) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 7d (JAX/*07D.). Con arreglo a esta condición especial y de conformidad con la nota 3, las capturas accesorias de ochavo y merlán se notificarán por separado con el código: (OTH/*07D.).
 - (3) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de ochavo, eglefino, merlán y caballa (OTH/*2A-14). Las capturas accesorias de ochavo, eglefino, merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
 - (4) Limitadas a las zonas 4a, 6a (solamente al norte del paralelo 56° 30' N) y 7e, 7f y 7h.
 - (5) Condición especial: hasta el 80 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 8c (JAX/*08C2). Con arreglo a esta condición especial y de conformidad con la nota 3, las capturas accesorias de ochavo y merlán se notificarán por separado con el código: (OTH/*08C2).
-

Especie:	Jurel <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	8c (JAX/08C.)
España	10 015 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Francia	174		
Portugal	990 ⁽¹⁾		
Unión	11 179		
TAC	11 179		
⁽¹⁾	Condición especial: hasta el 10 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 9 (JAX*09.).		
Especie:	Jurel <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	9 (JAX/09.)
España	30 237 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Portugal	86 634 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	116 871		
TAC	116 871		
⁽¹⁾	Condición especial: hasta el 10 % de esta cuota podrá capturarse en la zona 8c (JAX/*08C.).		

Especie:	Jurel <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	10; aguas de la Unión del CPACO ⁽¹⁾ (JAX/X34PRT)
Portugal		Por fijar	TAC cautelar.
Unión		Por fijar ⁽²⁾	Se aplica el artículo 6 del presente Reglamento.
TAC		Por fijar ⁽²⁾	
(1)	Aguas adyacentes a las Islas Azores.		
(2)	Fijado en la misma cantidad que la cuota de Portugal.		
Especie:	Jurel <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	Aguas de la Unión del CPACO ⁽¹⁾ (JAX/341PRT)
Portugal		Por fijar	TAC cautelar.
Unión		Por fijar ⁽²⁾	Se aplica el artículo 6 del presente Reglamento.
TAC		Por fijar ⁽²⁾	
(1)	Aguas adyacentes a Madeira.		
(2)	Fijado en la misma cantidad que la cuota de Portugal.		

Especie:	Jurel <i>Trachurus spp.</i>	Zona:	Aguas de la Unión del CPACO ⁽¹⁾ (JAX/341SPN)
España	Por fijar	TAC cautelar.	
Unión	Por fijar ⁽²⁾	Se aplica el artículo 6 del presente Reglamento.	
TAC	Por fijar ⁽²⁾		
(1)	Aguas adyacentes a las Islas Canarias.		
(2)	Fijado en la misma cantidad que la cuota de España.		
Especie:	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas <i>Trisopterus esmarkii</i>	Zona:	3a; aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (NOP/2A3A4.)
Año	2019	2020	
Dinamarca	54 949 ⁽¹⁾⁽³⁾	64 940 ⁽¹⁾⁽⁶⁾	TAC analítico.
Alemania	11 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	12 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁶⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	40 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	48 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁶⁾	
Unión	55 000 ⁽¹⁾⁽³⁾	65 000 ⁽¹⁾⁽⁶⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Noruega	14 500 ⁽⁴⁾	14 500 ⁽⁴⁾	
Islas Feroe	5 000 ⁽⁵⁾	5 000 ⁽⁵⁾	
TAC	No aplicable	No aplicable	

- (1) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de eglefino y merlán (OT2/*2A3A4). Las capturas accesorias de eglefino y merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
- (2) Esta cuota podrá capturarse solamente en las aguas de la Unión de las zonas 2a, 3a y 4 del CIEM.
- (3) La cuota de la Unión solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.
- (4) Se empleará una rejilla separadora.
- (5) Se empleará una rejilla separadora. Incluye un máximo del 15 % de capturas accesorias inevitables (NOP/*2A3A4), que se deducirán de esta cuota.
- (6) La cuota de la Unión solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.

Especie:	Especies industriales	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (I/F/04-N.)
Suecia	800 ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC cautelar.	
Unión	800		
TAC	No aplicable		
(1)	Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de estas especies.		
(2)	Condición especial: de ellas, como máximo la siguiente cantidad de jurel (JAX/*04-N.):		
	400		

Especie:	Otras especies	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 5b, 6 y 7 (OTH/5B67-C)
Unión	No aplicable	TAC cautelar	
Noruega	280 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		
(1)	Exclusivamente con palangre.		
Especie:	Otras especies	Zona:	Aguas de Noruega de la zona 4 (OTH/04-N.)
Bélgica	60	TAC cautelar.	
Dinamarca	5 500		
Alemania	620		
Francia	255		
Países Bajos	440		
Suecia	No aplicable ⁽¹⁾		
Reino Unido	4 125		
Unión	11 000 ⁽²⁾		
TAC	No aplicable		

- (1) Cuota de «otras especies» asignada tradicionalmente a Suecia por Noruega.
- (2) Incluidas las pesquerías no mencionadas específicamente. Si procede, podrán establecerse excepciones previa celebración de consultas.

Especie:	Otras especies	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a, 4 y 6a al norte del paralelo 56° 30' N (OTH/2A46AN)
Unión	No aplicable	TAC cautelar	
Noruega	6 750 (1)(2)		
Islas Feroe	150 (3)		
TAC	No aplicable		
(1)	Limitada a las zonas 2a y 4 (OTH/*2A4-C).		
(2)	Incluidas las pesquerías no mencionadas específicamente. Si procede, podrán establecerse excepciones previa celebración de consultas.		
(3)	Deberán ser capturadas en las zonas 4 y 6a al norte del paralelo 56° 30' N (OTH/*46AN).		

Los TAC a que se refiere el artículo 8, apartado 4, son los siguientes:

Para Bélgica: lenguado europeo de la zona 7a; lenguado europeo de las zonas 7f y 7g; lenguado europeo de la zona 7e; lenguado europeo de las zonas 8a y 8b; gallo de la zona 7; eglefino de las zonas 7b-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO; cigala de la zona 7; bacalao de la zona 7a; solla de las zonas 7f y 7g; solla de las zonas 7h, 7j y 7k; rayas, pastinacas y mantas de las zonas 6a, 6b, 7a-c y 7e-k.

Para Francia: caballa de las zonas 3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32; arenque de las zonas 4, 7d y aguas de la Unión de la zona 2a; jurel de aguas de la Unión de las zonas 4b, 4c y 7d; merlán de las zonas 7b-k; eglefino de las zonas 7b-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO; lenguado europeo de las zonas 7f y 7g; merlán de la zona 8; besugo de aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 6, 7 y 8; ochavo de aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 6, 7 y 8; caballa de las zonas 6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14; rayas, pastinacas y mantas de aguas de la Unión de las zonas 6a, 6b, 7a-c y 7e-k; rayas, pastinacas y mantas de aguas de la Unión de la zona 7d; rayas, pastinacas y mantas de aguas de la Unión de las zonas 8 y 9; raya mosaico de aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e.

Para Irlanda: rape de la zona 6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14; rape de la zona 7; cigala de la Unidad Funcional 16 de la división 7 del CIEM.

Para el Reino Unido: a cambio de bacalao y merlán del oeste de Escocia: bacalao de la zona 6b; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b al oeste del meridiano 12° 00' O y de las zonas 12 y 14; merlán de la zona 6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14; y a cambio de bacalao del mar Céltico, merlán del mar de Irlanda y solla de las zonas 7h, 7j y 7k: bacalao de las zonas 7b, 7c, 7e-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión; eglefino de las zonas 7b-k, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO; lenguado de las zonas 7h, 7j y 7k; lenguado de la zona 7e; solla de las zonas 7h, 7j y 7k.

ANEXO IB

ATLÁNTICO NORDESTE Y GROENLANDIA, SUBZONAS 1, 2, 5, 12 Y 14 DEL CIEM Y AGUAS DE GROENLANDIA DE LA ZONA 1 DE LA NAFO

Especie:	Arenque		Zona:	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe y de Noruega y aguas internacionales de las zonas 1 y 2
	<i>Clupea harengus</i>			(HER/1/2-)
Bélgica	12	(1)	TAC analítico.	
Dinamarca	11 724	(1)		
Alemania	2 053	(1)		
España	39	(1)		
Francia	506	(1)		
Irlanda	3 035	(1)		
Países Bajos	4 195	(1)		
Polonia	593	(1)		
Portugal	39	(1)		
Finlandia	181	(1)		
Suecia	4 344	(1)		
Reino Unido	7 495	(1)		
Unión	34 216	(1)		
Islas Feroe	7 000	(2)(3)		
Noruega	30 794	(2)(4)		
TAC	525 594			

- (1) Al declarar las capturas a la Comisión, se habrán de declarar también las cantidades capturadas en cada una de las zonas siguientes: zona de regulación de la CPANE y aguas de la Unión.
- (2) Podrá capturarse en aguas de la Unión situadas al norte del paralelo 62° N.
- (3) Se imputará a los límites de capturas de las Islas Feroe.
- (4) Se imputará a los límites de capturas de Noruega.

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las zonas siguientes:

Aguas de Noruega situadas al norte del paralelo 62° N y la zona de pesca en torno a Jan Mayen (HER/*2AJMN)

30 794

Zona 2, zona 5b al norte del paralelo 62° N (aguas de las Islas Feroe) (HER/*25B-F)

Bélgica	2
Dinamarca	2 400
Alemania	420
España	8
Francia	103
Irlanda	621
Países Bajos	858
Polonia	121
Portugal	8
Finlandia	37
Suecia	889
Reino Unido	1 533

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (COD/1N2AB.)
Alemania	2 600	TAC analítico.	
Grecia	322	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	2 900	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Irlanda	322		
Francia	2 387		
Portugal	2 900		
Reino Unido	10 087		
Unión	21 518		
TAC	No aplicable		

Especie: Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona: Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14 (COD/N1GL14)
Alemania 1 595 ⁽¹⁾ Reino Unido 355 ⁽¹⁾ Unión 1 950 ⁽¹⁾ TAC No aplicable	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
⁽¹⁾ Excepto para las capturas accesorias, se aplicarán a esas cuotas las condiciones siguientes:	
1. no se podrán pescar entre el 1 de abril y el 31 de mayo;	
2. los buques de la Unión podrán optar por pescar en una de las siguientes zonas, o bien en ambas:	
Código de notificación	Delimitación geográfica
COD/GRL1	La parte de la zona pesquera de Groenlandia situada en la subzona 1F de la NAFO al oeste de 44° 00' O y al sur de 60° 45' N, la parte de la subzona 1 de la NAFO situada al sur del paralelo 60° 45' de latitud norte (Cabo de la Desolación) y la parte de la zona pesquera de Groenlandia situada en la división 14b del CIEM al este de 44° 00' O y al sur de 62° 30' N.
COD/GRL2	La parte de la zona pesquera de Groenlandia situada en la división 14b del CIEM al norte de 62° 30' N.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	1 y 2b (COD/1/2B.)
Alemania	5 038 (3)	TAC analítico.	
España	11 688 (3)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	2 255 (3)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Polonia	2 244 (3)		
Portugal	2 418 (3)		
Reino Unido	3 286 (3)		
Otros Estados miembros	366 (1)(3)		
Unión	27 295 (2)(3)		
TAC	No aplicable		
(1)	Excepto Alemania, España, Francia, Polonia, Portugal y el Reino Unido.		
(2)	El reparto del cupo de la población de bacalao correspondiente a la Unión en las zonas de Spitzberg y la Isla de los Osos y las capturas accesorias asociadas de eglefino se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del Tratado de París de 1920.		
(3)	Las capturas accesorias de eglefino podrán representar hasta un 14 % por lance. El volumen de capturas accesorias de eglefino se añadirá a la cuota de bacalao.		

Especie:	Bacalao y eglefino <i>Gadus morhua</i> y <i>Melanogrammus</i> <i>aeglefinus</i>	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (C/H/05B-F.)
Alemania	18	TAC analítico.	
Francia	106	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	761	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	885	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
Especie:	Granaderos <i>Macrourus</i> spp.	Zona:	Aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14 (GRV/514GRN)
Unión	75 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	No aplicable ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	Condición especial: no se realizarán actividades pesqueras dirigidas a los granaderos <i>Coryphaenoides rupestris</i> (RNG/514GRN) y <i>Macrourus berglax</i> (RHG/514GRN). Solo se capturarán como captura accesoría y se notificarán por separado.		
⁽²⁾	El volumen a continuación, en toneladas, se asigna a Noruega. Condición especial para ese volumen: no se realizarán actividades pesqueras dirigidas a los granaderos <i>Coryphaenoides rupestris</i> (RNG/514GRN) y <i>Macrourus berglax</i> (RHG/514GRN). Solo se capturarán como captura accesoría y se notificarán por separado.		
25			

Especie:	Granaderos <i>Macrourus</i> spp.	Zona:	Aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO (GRV/N1GRN.)
Unión	60 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	No aplicable ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
(1)	Condición especial: no se realizarán actividades pesqueras dirigidas a los granaderos <i>Coryphaenoides rupestris</i> (RNG/N1GRN.) y <i>Macrourus berglax</i> (RHG/N1GRN.). Solo se capturarán como captura accesoria y se notificarán por separado.		
(2)	El volumen a continuación, en toneladas, se asigna a Noruega. Condición especial para ese volumen: no se realizarán actividades pesqueras dirigidas a los granaderos <i>Coryphaenoides rupestris</i> (RNG/N1GRN.) y <i>Macrourus berglax</i> (RHG/N1GRN.). Solo se capturarán como captura accesoria y se notificarán por separado.		
40			
Especie:	Capelán <i>Mallotus villosus</i>	Zona:	2b (CAP/02B.)
Unión	0	TAC analítico.	
TAC	0		

Especie:	Capelán <i>Mallotus villosus</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14 (CAP/514GRN)
Dinamarca	0	TAC analítico.	
Alemania	0	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Suecia	0		
Reino Unido	0	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Todos los Estados miembros	0 (1)		
Unión	0 (2)		
Noruega	0 (2)		
TAC	No aplicable		
(1)	Dinamarca, Alemania, Suecia y el Reino Unido podrán acceder a la cuota «Todos los Estados miembros» únicamente cuando hayan agotado su propia cuota. Sin embargo, los Estados miembros con más de un 10 % de la cuota de la Unión no podrán acceder en ningún caso a la cuota «Todos los Estados miembros».		
(2)	Para un período de pesca comprendido entre el 20 de junio de 2019 y el 30 de abril de 2020.		
Especie:	Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (HAD/1N2AB.)
Alemania	236	TAC analítico.	
Francia	142	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	722		
Unión	1 100	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		

Especie:	Bacaladilla <i>Micromesistius poutassou</i>	Zona:	Aguas de las Islas Feroe (WHB/2A4AXF)
Dinamarca	1 100	TAC analítico.	
Alemania	75	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	120	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	105		
Reino Unido	1 100		
Unión	2 500 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Las capturas de bacaladilla podrán incluir capturas accesorias inevitables de pión de altura.		
Especie:	Maruca y maruca azul <i>Molva molva</i> y <i>molva dypterygia</i>	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (B/L/05B-F.)
Alemania	552	TAC analítico.	
Francia	1 225	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	108	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	1 885 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Las capturas accesorias de granadero y de sable negro podrán deducirse de esta cuota, hasta el límite siguiente (OTH/*05B-F): 665		

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14 (PRA/514GRN)
Dinamarca	1 000	TAC analítico.	
Francia	1 000	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	2 000		
Noruega	1 200	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Islas Feroe	1 200		
TAC	No aplicable		
Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO (PRA/N1GRN.)
Dinamarca	1 400	TAC analítico.	
Francia	1 400	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	2 800		
TAC	No aplicable	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Especie:	Carbonero <i>Pollachius virens</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (POK/1N2AB.)
Alemania	2 040	TAC analítico.	
Francia	328	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	182		
Unión	2 550	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		

Especie:	Carbonero <i>Pollachius virens</i>	Zona:	Aguas internacionales de las zonas 1 y 2 (POK/1/2INT)
Unión	0	TAC analítico.	
TAC	No aplicable		
Especie:	Carbonero <i>Pollachius virens</i>	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (POK/05B-F.)
Bélgica	52	TAC analítico.	
Alemania	322	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	1 571		
Países Bajos	52	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	603		
Unión	2 600		
TAC	No aplicable		
Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (GHL/1N2AB.)
Alemania	25 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Reino Unido	25 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	50 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	Aguas internacionales de las zonas 1 y 2 (GHL/1/2INT)
Unión	1 800 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		
Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO (GHL/N1GRN.)
Alemania	1 925 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Unión	1 925 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE)	
Noruega	575 ⁽¹⁾	n.º 847/96.	
TAC	No aplicable	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE)	
⁽¹⁾	Se pescará al sur del paralelo 68° N.		

Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14 (GHL/5-14GL)
Alemania	4 289	TAC analítico.	
Reino Unido	226	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	4 515 ⁽¹⁾		
Noruega	575	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Islas Feroe	110		
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	No deberá ser pescado por más de seis buques al mismo tiempo.		

Especie: Gallineta (pelágica superficial) <i>Sebastes spp.</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (RED/51214S)	
Estonia	0	TAC analítico.
Alemania	0	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
España	0	
Francia	0	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Irlanda	0	
Letonia	0	
Países Bajos	0	
Polonia	0	
Portugal	0	
Reino Unido	0	
Unión	0	
TAC	0	

Especie: Gallineta (pelágica profunda) <i>Sebastes spp.</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5; aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (RED/51214D)
Estonia 26 (1)(2) Alemania 519 (1)(2) España 91 (1)(2) Francia 48 (1)(2) Irlanda 0 (1)(2) Letonia 9 (1)(2) Países Bajos 0 (1)(2) Polonia 47 (1)(2) Portugal 109 (1)(2) Reino Unido 1 (1)(2) Unión 850 (1)(2) TAC 5 500 (1)(2)	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

- (1) Podrá pescarse únicamente en la zona delimitada por las líneas que unen los siguientes puntos:

Punto	Latitud	Longitud
1	64° 45' N	28° 30' O
2	62° 50' N	25° 45' O
3	61° 55' N	26° 45' O
4	61° 00' N	26° 30' O
5	59° 00' N	30° 00' O
6	59° 00' N	34° 00' O
7	61° 30' N	34° 00' O
8	62° 50' N	36° 00' O
9	64° 45' N	28° 30' O

- (2) Solo podrá pescarse entre el 10 de mayo y el 31 de diciembre.

Especie:	Gallineta <i>Sebastes mentella</i>	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (REB/1N2AB.)
Alemania	766	TAC analítico.	
España	95	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	84	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Portugal	405		
Reino Unido	150		
Unión	1 500		
TAC	No aplicable		

Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	Aguas internacionales de las zonas 1 y 2 (RED/1/2INT)
Unión	Por fijar (1)(2)	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	13 686 (3)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
(1)	La pesca concluirá cuando las Partes contratantes de la CPANE hayan agotado el TAC. A partir de la fecha de inicio de la veda, los Estados miembros prohibirán la pesca dirigida a la gallineta por buques que enarbolen su pabellón.		
(2)	Los buques limitarán sus capturas accesorias de gallineta en otras pesquerías a un máximo del 1 % del total de capturas mantenidas a bordo.		
(3)	Límite provisional de captura para cubrir las capturas de todas las Partes contratantes de la CPANE.		
Especie:	Gallineta (pelágica) <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14 (RED/N1G14P)
Alemania	655 (1)(2)(3)	TAC analítico.	
Francia	3 (1)(2)(3)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	5 (1)(2)(3)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	663 (1)(2)(3)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Noruega	561 (1)(2)		
Islas Feroe	0 (1)(2)(4)		
TAC	No aplicable		

- (1) Solo podrá pescarse entre el 10 de mayo y el 31 de diciembre.
- (2) Podrá pescarse únicamente en aguas de Groenlandia dentro de la zona de protección de la gallineta delimitada por las líneas que unen los siguientes puntos:
- | Punto | Latitud | Longitud |
|-------|-----------|-----------|
| 1 | 64° 45' N | 28° 30' O |
| 2 | 62° 50' N | 25° 45' O |
| 3 | 61° 55' N | 26° 45' O |
| 4 | 61° 00' N | 26° 30' O |
| 5 | 59° 00' N | 30° 00' O |
| 6 | 59° 00' N | 34° 00' O |
| 7 | 61° 30' N | 34° 00' O |
| 8 | 62° 50' N | 36° 00' O |
| 9 | 64° 45' N | 28° 30' O |
- (3) Condición especial: esta cuota podrá capturarse también en aguas internacionales de la zona de protección de la gallineta antes mencionada (RED/*5-14P).
- (4) Solamente se podrá pescar en aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14 (RED/*514GN).
-

Especie:	Gallineta (demersal)	Zona:	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14
	<i>Sebastes spp.</i>		(RED/N1G14D)
Alemania	1 976 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Francia	10 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	14 ⁽¹⁾		
Unión	2 000 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Podrá pescarse únicamente con redes de arrastre y solo al norte y al oeste de la línea delimitada por los puntos siguientes:		
	Punto	Latitud	Longitud
	1	59° 15' N	54° 26' O
	2	59° 15' N	44° 00' O
	3	59° 30' N	42° 45' O
	4	60° 00' N	42° 00' O
	5	62° 00' N	40° 30' O
	6	62° 00' N	40° 00' O
	7	62° 40' N	40° 15' O
	8	63° 09' N	39° 40' O
	9	63° 30' N	37° 15' O
	10	64° 20' N	35° 00' O
	11	65° 15' N	32° 30' O
	12	65° 15' N	29° 50' O

Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (RED/05B-F.)
Bélgica	1	TAC analítico.	
Alemania	92	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	6		
Reino Unido	1	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	100		
TAC	No aplicable		
Especie:	Otras especies	Zona:	Aguas noruegas de las zonas 1 y 2 (OTH/1N2AB.)
Alemania	117 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Francia	47 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	186 ⁽¹⁾		
Unión	350 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

Especie:	Otras especies ⁽¹⁾	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (OTH/05B-F.)
Alemania	281	TAC analítico.	
Francia	253	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	166		
Unión	700	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		
(1)	Excluidas las especies sin valor comercial.		
Especie:	Pez plano	Zona:	Aguas de las Islas Feroe de la zona 5b (FLX/05B-F.)
Alemania	9	TAC analítico.	
Francia	7	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	34		
Unión	50	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No aplicable		

Especie:	Capturas accesorias ⁽¹⁾	Zona:	Aguas de Groenlandia (B-C/GRL)
Unión	800	TAC cautelar.	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC	No aplicable	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
(1)	Las capturas accesorias de granadero (<i>Macrourus</i> spp.) se notificarán de acuerdo con los siguientes cuadros de posibilidades de pesca: granaderos en aguas de Groenlandia de las zonas 5 y 14 (GRV/514GRN) y granaderos en aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO (GRV/N1GRN).		

ANEXO IC

ATLÁNTICO NOROESTE – ZONA DEL CONVENIO NAFO

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	NAFO 2J3KL (COD/N2J3KL)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		
Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	NAFO 3NO (COD/N3NO.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los límites de un máximo de 1 000 kg o un 4 %, si esta cifra es superior.		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	NAFO 3M (COD/N3M.)
Estonia	95	TAC analítico.	
Alemania	397	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Letonia	95	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	95		
Polonia	324		
España	1 221		
Francia	170		
Portugal	1 673		
Reino Unido	795		
Unión	4 865		
TAC	8 531		
Especie:	Mendo <i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	Zona:	NAFO 3L (WIT/N3L.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		

Especie:	Mendo <i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	Zona:	NAFO 3NO (WIT/N3NO.)
Estonia	52	TAC analítico.	
Letonia	52	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	52	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	156		
TAC	1 175		
Especie:	Platija americana <i>Hippoglossoides platessoides</i>	Zona:	NAFO 3M (PLA/N3M.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		

Especie:	Platija americana <i>Hippoglossoides platessoides</i>	Zona:	NAFO 3LNO (PLA/N3LNO.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		
Especie:	Pota <i>Illex illecebrosus</i>	Zona:	Subzonas 3 y 4 de la NAFO (SQI/N34.)
Estonia	128 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Letonia	128 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	128 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Polonia	227 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	No aplicable ⁽¹⁾⁽²⁾		
TAC	34 000		
⁽¹⁾	Deberá pescarse entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.		
⁽²⁾	Cupo de la Unión sin especificar. Canadá y los Estados miembros de la Unión, excepto Estonia, Letonia, Lituania y Polonia, podrán disponer de la cantidad especificada abajo, en toneladas.		
	29 467		

Especie:	Limanda amarilla <i>Limanda ferruginea</i>	Zona:	NAFO 3LNO (YEL/N3LNO.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	17 000	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 2 500 kg o un 10 %, si esta cifra es superior. No obstante, cuando la cuota de limanda amarilla atribuida por la NAFO a las Partes contratantes sin una participación específica de la población se haya agotado, los límites de capturas accesorias serán: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		
Especie:	Capelán <i>Mallotus villosus</i>	Zona:	NAFO 3NO (CAP/N3NO.)
Unión	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	NAFO 3LNO ⁽¹⁾⁽²⁾ (PRA/N3LNO.)
----------	--	-------	---

Estonia	0 (3)	TAC analítico.
Letonia	0 (3)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Lituania	0 (3)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Polonia	0 (3)	
España	0 (3)	
Portugal	0 (3)	
Unión	0 (3)	
TAC	0 (3)	

(1) Sin incluir el coto delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto n.º	Latitud N	Longitud O
1	47° 20' 0	46° 40' 0
2	47° 20' 0	46° 30' 0
3	46° 00' 0	46° 30' 0
4	46° 00' 0	46° 40' 0

- (2) Queda prohibida la pesca en aguas cuya profundidad sea inferior a 200 metros en la zona oeste de una línea delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto n.º	Latitud N	Longitud O
1	46° 00' 0	47° 49' 0
2	46° 25' 0	47° 27' 0
3	46° 42' 0	47° 25' 0
4	46° 48' 0	47° 25' 50
5	47° 16' 50	47° 43' 50

- (3) En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.
-

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	NAFO 3M ⁽¹⁾ (PRA/*N3M.)
----------	--	-------	---------------------------------------

TAC No aplicable ⁽²⁾ TAC analítico.
⁽¹⁾ Esta población también podrá pescarse en la división 3L en el coto delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto n.º	Latitud N	Longitud O
1	47° 20' 0	46° 40' 0
2	47° 20' 0	46° 30' 0
3	46° 00' 0	46° 30' 0
4	46° 00' 0	46° 40' 0

Además, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre, la pesca de langostino estará prohibida en la zona delimitada por las coordenadas siguientes:

Punto n.º	Latitud N	Longitud O
1	47° 55' 0	45° 00' 0
2	47° 30' 0	44° 15' 0
3	46° 55' 0	44° 15' 0
4	46° 35' 0	44° 30' 0
5	46° 35' 0	45° 40' 0
6	47° 30' 0	45° 40' 0
7	47° 55' 0	45° 00' 0

- (2) No aplicable. Pesca gestionada mediante limitaciones del esfuerzo pesquero (EFF/*N3M.). Los Estados miembros interesados expedirán autorizaciones de pesca para aquellos de sus buques que ejerzan esta pesca y notificarán dichas autorizaciones a la Comisión antes de que los buques inicien sus actividades, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Estado miembro	Número máximo de días de pesca
Dinamarca	33
Estonia	391 *
España	64
Letonia	123
Lituania	145
Polonia	25
Portugal	17

* La Comisión de la NAFO acordó en su reunión anual de 2019 que la Unión Europea (Estonia) transferirá a Francia 25 días de pesca de su asignación para 2020, respecto a San Pedro y Miquelón. Esos 25 días de pesca se han deducido del número de días de pesca de Estonia, que habría sido un total de 416 días, en virtud de este régimen provisional para 2020, lo cual no creará ningún historial de capturas.

Espece:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	NAFO 3LMNO (GHL/N3LMNO)
Estonia	340	TAC analítico.	
Alemania	347	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Letonia	48	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	24		
España	4 650		
Portugal	1 944		
Unión	7 353		
TAC	12 542		
Espece:	Rayas <i>Rajidae</i>	Zona:	NAFO 3LNO (SKA/N3LNO.)
Estonia	283	TAC analítico.	
Lituania	62	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	3 403	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Portugal	660		
Unión	4 408		
TAC	7 000		

Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	NAFO 3LN (RED/N3LN.)
Estonia	895	TAC analítico.	
Alemania	615	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Letonia	895	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	895		
Unión	3 300		
TAC	18 100		
Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	NAFO 3M (RED/N3M.)
Estonia	1 571 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Alemania	513 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Letonia	1 571 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	1 571 ⁽¹⁾		
España	233 ⁽¹⁾		
Portugal	2 354 ⁽¹⁾		
Unión	7 813 ⁽¹⁾		
TAC	8 590 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	Esta cuota está sujeta a la observancia del TAC indicado, fijado con respecto a esta población para todas las Partes contratantes de la NAFO. Dentro de este TAC, antes del 1 de julio de 2020 no podrá pescarse más del siguiente límite intermedio: 4 295		

Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	NAFO 3O (RED/N3O.)
España	1 771	TAC analítico.	
Portugal	5 229	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	7 000	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	20 000		
Especie:	Gallineta <i>Sebastes spp.</i>	Zona:	Subzona 2 de la NAFO, divisiones 1F y 3K (RED/N1F3K.)
Letonia	0 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Lituania	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	0 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Esta especie podrá capturarse solamente como captura accesoria dentro de los siguientes límites: un máximo de 1 250 kg o un 5 %, si esta cifra es superior.		

Especie:	Brótola blanca <i>Urophycis tenuis</i>	Zona:	NAFO 3NO (HKW/N3NO.)						
España	255	TAC analítico.							
Portugal	333	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.							
Unión	588 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.							
TAC	1 000								
(1)	<p>Cuando, de conformidad con el anexo IA de las medidas de conservación y control de la NAFO, un voto positivo de las Partes contratantes confirme que el TAC es de 2 000 toneladas, se considerará que las cuotas correspondientes de la Unión y los Estados miembros son las siguientes:</p> <table> <tr> <td>España</td> <td>509</td> </tr> <tr> <td>Portugal</td> <td>667</td> </tr> <tr> <td>Unión</td> <td>1 176</td> </tr> </table>			España	509	Portugal	667	Unión	1 176
España	509								
Portugal	667								
Unión	1 176								

ANEXO ID

ZONA DEL CONVENIO CICAA

Especie:	Atún rojo <i>Thunnus thynnus</i>	Zona:	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo (BFT/AE45WM)
Chipre	169,35 (4)	TAC analítico.	
Grecia	314,77 (7)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	6 107,60 (2)(4)(7)		
Francia	6 026,60 (2)(3)(4)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Croacia	952,53 (6)		
Italia	4 756,49 (4)(5)		
Malta	390,24 (4)		
Portugal	574,31 (7)		
Otros Estados miembros	68,11 (1)		
Unión	19 360 (2)(3)(4)(5)		
Asignación adicional especial	100 (7)		
TAC	36 000		

- (1) Excepto Chipre, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Malta y Portugal, y exclusivamente como captura accesoria.
- (2) Condición especial: dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm efectuadas por los buques contemplados en el anexo VI, punto 1, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*8301):
- | | |
|---------|----------|
| España | 925,33 |
| Francia | 429,87 |
| Unión | 1 355,20 |
- (3) Condición especial: dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de un peso mínimo de 6,4 kg o de una talla mínima de 70 cm efectuadas por los buques contemplados en el anexo VI, punto 1, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*641):
- | | |
|---------|-----|
| Francia | 100 |
| Unión | 100 |
- (4) Condición especial: dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm efectuadas por los buques contemplados en el anexo VI, punto 2, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*8302):
- | | |
|---------|--------|
| España | 122,15 |
| Francia | 120,53 |
| Italia | 95,13 |
| Chipre | 3,39 |
| Malta | 7,80 |
| Unión | 349,01 |

- (5) Condición especial: dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm efectuadas por los buques contemplados en el anexo VI, punto 3, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*643):
- | | |
|--------|-------|
| Italia | 95,13 |
| Unión | 95,13 |
- (6) Condición especial: dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm efectuadas con fines de cría por los buques contemplados en el anexo VI, punto 3, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*8303F):
- | | |
|---------|--------|
| Croacia | 857,28 |
| Unión | 857,28 |
- (7) Tal como se acordó durante la reunión anual de la CICAA de 2018, la Unión Europea recibirá en 2020, además de su cuota asignada de 19 360 toneladas, una asignación adicional de 100 toneladas, únicamente para los buques artesanales de archipiélagos específicos de Grecia (las Islas Jónicas), España (las Islas Canarias) y Portugal (las Azores y Madeira). La asignación específica de esta cantidad adicional a los Estados miembros interesados será la siguiente (BFT/AVARCH):
- | | |
|----------|------|
| Grecia | 4,5 |
| España | 87,3 |
| Portugal | 8,2 |
| Unión | 100 |
-
-

Especie:	Pez espada <i>Xiphias gladius</i>	Zona:	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (SWO/AN05N)
España	6 509,07 (2)	TAC analítico.	
Portugal	1 047,82 (2)(3)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Otros Estados miembros	128,81 (1)(2)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	7 685,70 (4)		
TAC	13 200		
(1)	Excepto España y Portugal, y exclusivamente como captura accesorio.		
(2)	Condición especial: hasta el 2,39 % de esta cantidad podrá pescarse en el océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (SWO/*AS05N).		
(3)	Se han asignado 36,34 toneladas a Portugal para compensar una doble deducción en 2018.		
(4)	Tras una transferencia de 40 toneladas a San Pedro y Miquelón (Recomendación 17-02 de la CICAA).		
Especie:	Pez espada <i>Xiphias gladius</i>	Zona:	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (SWO/AS05N)
España	4 712,18 (1)	TAC analítico.	
Portugal	299,03 (1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	5 011,21	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	14 000		
(1)	Condición especial: hasta el 3,51 % de esta cantidad podrá pescarse en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (SWO/*AN05N).		

Especie:	Pez espada <i>Xiphias gladius</i>	Zona:	Mar Mediterráneo (SWO/MED)
Croacia	14,64 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Chipre	53,99 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	1 667,58 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	123,77 ⁽¹⁾		
Grecia	1 103,91 ⁽¹⁾		
Italia	3 418,68 ⁽¹⁾		
Malta	405,58 ⁽¹⁾		
Unión	6 780,60 ⁽¹⁾		
TAC	9 583,07		
⁽¹⁾	Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de abril y el 31 de diciembre.		

Especie:	Atún blanco del norte <i>Thunnus alalunga</i>	Zona:	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N)
Irlanda	2 891,01	TAC analítico.	
España	16 312,85	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	5 203,15	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Reino Unido	188,45		
Portugal	2 273,97		
Unión	26 869,43 ⁽¹⁾		
TAC	33 600		
⁽¹⁾	Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 520/2007, el número de buques pesqueros de la Unión que pueden ejercer la pesca del atún blanco del norte como especie principal será el siguiente: 1 253.		

Especie:	Atún blanco del sur <i>Thunnus alalunga</i>	Zona:	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (ALB/AS05N)
España	905,86	TAC analítico.	
Francia	297,70	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Portugal	633,94		
Unión	1 837,50	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	24 000		
Especie:	Patudo <i>Thunnus obesus</i>	Zona:	Océano Atlántico (BET/ATLANT)
España	8 055,73	TAC analítico.	
Francia	4 428,60	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Portugal	3 058,33		
Unión	15 542,66	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	62 500		
Especie:	Marlín azul <i>Makaira nigricans</i>	Zona:	Océano Atlántico (BUM/ATLANT)
España	22,88	TAC analítico.	
Francia	380,48	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Portugal	46,44		
Unión	449,80 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	1 670		
(1)	Tras la transferencia de dos toneladas a Trinidad y Tobago (Recomendación 19-05 de la CICAA).		

Especie:	Aguja blanca del Atlántico <i>Tetrapturus albidus</i>	Zona:	Océano Atlántico (WHM/ATLANT)
España	0	TAC analítico.	
Portugal	0	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	0	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	355		

Especie:	Rabil <i>Thunnus albacares</i>	Zona:	Océano Atlántico (YFT/ATLANT)
TAC	110 000	TAC analítico.	
No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.			
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.			

Especie:	Pez vela del Atlántico <i>Istiophorus albicans</i>	Zona:	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O (SAI/AE45W)
TAC	1 271	TAC analítico.	
No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.			
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.			

Especie: Pez vela del Atlántico <i>Istiophorus albicans</i>	Zona: Océano Atlántico, al oeste del meridiano 45° O (SAI/AW45W)
TAC 1 030	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Especie: Tintorera <i>Prionace glauca</i>	Zona: Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (BSH/AN05N)
Irlanda 1 España 27 062 Francia 152 Portugal 5 363 ⁽¹⁾ Unión 32 578	TAC analítico. No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC 39 102	
⁽¹⁾ El plazo y el método de cálculo que utiliza la CICAA para fijar el límite de capturas de tintorera no predeterminarán ni el plazo ni el método de cálculo utilizados para determinar las posibles claves de reparto futuras a escala de la Unión.	

Especie:	Tintorera <i>Prionace glauca</i>	Zona:	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (BSH/AS05N)
TAC	28 923 ⁽¹⁾	TAC analítico.	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
⁽¹⁾	El plazo y el método de cálculo que utiliza la CICAA para fijar el límite de capturas de tintorera no predeterminarán ni el plazo ni el método de cálculo utilizados para determinar las posibles claves de reparto futuras a escala de la Unión.		

ANEXO IE

ATLÁNTICO SURORIENTAL – ZONA DEL CONVENIO SEAFO

Los TAC que figuran a continuación no se asignan a los miembros de la SEAFO y, por tanto, el cupo de la Unión es indeterminado. Las capturas son supervisadas por la Secretaría de la SEAFO, que comunicará a las Partes contratantes cuándo debe cesar la pesca por haberse agotado el TAC

Especie: Alfonsinos <i>Beryx</i> spp.	Zona: SEAFO (ALF/SEAFO)
TAC pm ⁽¹⁾	TAC cautelar.
⁽¹⁾ No podrán extraerse más de 132 toneladas de la división B1 (ALF/*F47NA).	
Especie: Cangrejos <i>Chaceon</i> spp.	Zona: Subdivisión B1 de la SEAFO ⁽¹⁾ (GER/F47NAM)
TAC p. m. ⁽¹⁾	TAC cautelar.
⁽¹⁾ A efectos de este TAC, la zona abierta a la pesquería está delimitada de la siguiente forma: – al oeste, por el meridiano de longitud 0° E, – al norte, por el paralelo de latitud 20° S, – al sur, por el paralelo de latitud 28° S, y – al este, por los límites exteriores de la ZEE de Namibia.	

Especie: Cangrejos <i>Chaceon</i> spp.	Zona: SEAFO, excluida la subdivisión B1 (GER/F47X)
TAC p. m.	TAC cautelar.
Especie: Róbalo de fondo <i>Dissostichus eleginoides</i>	Zona: Subzona D de la SEAFO (TOP/F47D)
TAC p. m.	TAC cautelar.
Especie: Róbalo de fondo <i>Dissostichus eleginoides</i>	Zona: SEAFO, excluida la subzona D (TOP/F47-D)
TAC p. m.	TAC cautelar.
Especie: Reloj anaranjado <i>Hoplostethus atlanticus</i>	Zona: Subdivisión B1 de la SEAFO ⁽¹⁾ (ORY/F47NAM)
TAC p. m. ⁽²⁾	TAC cautelar.
<p>(1) A efectos del presente anexo, la zona abierta a la pesquería está delimitada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – al oeste, por el meridiano de longitud 0° E, – al norte, por el paralelo de latitud 20° S, – al sur, por el paralelo de latitud 28° S, y – al este, por los límites exteriores de la ZEE de Namibia. 	
<p>(2) Con excepción de las asignaciones de capturas accesorias de cuatro toneladas (ORY/*F47NA).</p>	

Especie: Reloj anaranjado <i>Hoplostethus atlanticus</i>	Zona: SEAFO, excluida la subdivisión B1 (ORY/F47X)
TAC p. m.	TAC cautelar.
Especie: Espartanos <i>Pseudopentaceros spp.</i>	Zona: SEAFO (EDW/SEAFO)
TAC p. m.	TAC cautelar.

ANEXO IF

ATÚN DEL SUR – ZONAS DE DISTRIBUCIÓN

Especie:	Atún del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	Zona:	Todas las zonas de distribución (SBR/F41 81)
Unión	11 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
TAC	17 647	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		

ANEXO IH

ZONA DE LA CONVENCION OROPPOS

Especie:	Jurel chileno <i>Trachurus murphyi</i>	Zona:	Zona de la Convención OROPPOS (CJM/SPRFMO)
Alemania	Por fijar	TAC analítico.	
Países Bajos	Por fijar	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	Por fijar	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Polonia	Por fijar	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	Por fijar		
TAC	No aplicable		

Especie:	Róbalos de profundidad <i>Dissostichus spp.</i>	Zona:	Zona de la Convención OROPPOS (TOT/SPR-AE)
----------	--	-------	---

TAC	Por fijar ⁽¹⁾	TAC cautelar.
(1)	Este TAC solo se aplica a las pesquerías exploratorias. La pesca se llevará a cabo únicamente en los siguientes bloques de investigación (A-E):	
	– Bloque de investigación A: zona comprendida entre los paralelos 47° 15' S y 48° 15' S y entre los meridianos 146° 30' E y 147° 30' E,	
	– Bloque de investigación B: zona comprendida entre los paralelos 47° 15' S y 48° 15' S y entre los meridianos 147° 30' E y 148° 30' E,	
	– Bloque de investigación C: zona comprendida entre los paralelos 47° 15' S y 48° 15' S y entre los meridianos 148° 30' E y 150° 00' E,	
	– Bloque de investigación D: zona comprendida entre los paralelos 48° 15' S y 49° 15' S y entre los meridianos 149° 00' E y 150° 00' E,	
	– Bloque de investigación E: zona comprendida entre los paralelos 48° 15' S y 49° 30' S y entre los meridianos 150° 00' E y 151° 00' E.	

ANEXO IJ

ZONA DE COMPETENCIA DE LA CAOI

Las capturas de rabil por cerqueros de la Unión no excederán de los límites de capturas establecidos en el presente anexo.

Especie:	Rabil <i>Thunnus albacares</i>	Zona:	Zona de competencia de la CAOI (YFT/IOTC)
Francia	29 501		TAC analítico.
Italia	2 515		No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
España	45 682		
Unión	77 698		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC	No aplicable		

ANEXO IK

ZONA DEL ACUERDO SIOFA

Espece:	Róbalos de profundidad <i>Dissostichus spp.</i>	Zona:	Zona Del Cano ⁽¹⁾ (TOT/F517DC)
Unión	18,33 ⁽²⁾	TAC cautelar.	
TAC	55 ⁽²⁾		
(1)	Aguas internacionales de la subzona 51.7 de la FAO comprendidas entre los paralelos -44° S y -45° S, así como las zonas económicas exclusivas adyacentes al este y al oeste.		
(2)	Solo podrán pescarlo buques con observadores a bordo y utilizando palangres durante la campaña de pesca comprendida entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020. Los palangres tendrán un máximo de 3 000 anzuelos por línea y se fijarán, como mínimo, a 3 millas náuticas de distancia entre unos y otros. Las capturas por parte de buques que no se dediquen a esta especie no podrán superar las 0,5 toneladas por campaña de pesca. Cuando un buque alcance este límite, no podrá seguir pescando en la zona Del Cano.		

Especie:	Róbalos de profundidad <i>Dissostichus</i> spp.	Zona:	Williams Ridge ⁽¹⁾ (TOT/F574WR)
Unión	Por fijar ⁽²⁾	TAC cautelar.	
TAC	140 ⁽²⁾		
⁽¹⁾	Zona de la subzona 57.4 de la FAO comprendida entre las siguientes coordenadas:		
	Punto	Latitud	Longitud
	1	52° 30' 00" S	80° 00' 00" E
	2	55° 00' 00" S	80° 00' 00" E
	3	55° 00' 00" S	85° 00' 00" E
	4	52° 30' 00" S	85° 00' 00" E
⁽²⁾	Solo podrán pescarlo buques con observadores a bordo durante la campaña de pesca comprendida entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020. Con arreglo a las condiciones de acceso establecidas en el SIOFA, no se fijarán más de dos palangres, con un máximo de 6 250 anzuelos, por cada cuadrícula del SIOFA, y se aplica un intervalo de al menos 30 días entre las mareas. Las capturas por parte de buques que no se dediquen a esta especie no podrán superar las 0,5 toneladas por campaña de pesca. Cuando un buque alcance este límite, no podrá seguir pescando en Williams Ridge.		

ANEXO II

ZONA DE LA CONVENCIÓN CIAT

Especie:	Patudo <i>Thunnus obesus</i>	Zona:	Zona de la Convención CIAT (BET/IATTC)
Unión	500 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
TAC	No aplicable		
⁽¹⁾	Solo los buques que utilicen palangres podrán pescar esta cuota.		
